



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**

**TEMA:**

**DERECHO DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN JURIDICA  
SOBRE EL ABORTO.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORA: MÓNICA DEL CISNE RIVERA MORENO**

**DIRECTORA: DRA. SILVANA ERAZO BUSTAMANTE**

**LOJA – ECUADOR**

**2011**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de la autora.

La autora

---

Mónica del Cisne Rivera Moreno

C.I. 1104040694

Dra. Silvana Erazo Bustamante

**DIRECTORA DE TESIS**

**CERTIFICA:**

Que el presente trabajo de investigación realizado por el estudiante **Mónica del Cisne Rivera Moreno**, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja,.....

Dra. Silvana Erazo Bustamante.

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Yo, Mónica del Cisne Rivera Moreno, declaro ser autora del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art.- 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través. O con el apoyo financiero, académico o institucional de la Universidad”.

**AGRADECIMIENTO:**

Dejo constancia de mi imperecedero agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja, a través de la Escuela de Ciencias Jurídicas, a todos y cada uno de los docentes por sus sabias enseñanzas; de manera especial a la Dra.: Silvana Erazo Bustamante, Directora de tesis, por sus valiosas orientaciones y sugerencias proporcionadas en el desarrollo del presente estudio.

**LA AUTORA.**

## **DEDICATORIA.**

Con gratitud y amor el presente trabajo lo dedico a mis familiares y amigos, de manera especial a mis padres y hermanos, quienes con sacrificio y abnegación permitieron que mis ideales e ilusiones se hagan realidad.

**MÓNICA**

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS**

### **CAPITULO I**

#### **DERECHOS DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN JURIDICA SOBRE EL ABORTO.**

- 1.1 Concepto de Aborto.
- 1.2 Definiciones desde el punto de vista penal y medico legal.
- 1.3 Elementos integrantes y típicos del aborto.
- 1.4 Clasificación del aborto.

### **CAPITULO II**

- 2.1 El causado por extraño.
- 2.2 Aborto causado por la mujer embarazada.
- 2.3 Aborto abusivo de profesionalismo.
- 2.4 Aborto seguido por la muerte de la mujer.

### **CAPITULO III**

- 3.1 Los medios abortivos.
- 3.2 Sustancias y maniobras abortivas.
- 3.3 Síntomas y complicaciones.
- 3.4 Papel del médico.
- 3.5 Diagnóstico del aborto provocado.
- 3.6 Estudio médico legal en el sumario.

## **CAPITULO IV**

- 4.1 Jurisprudencia sobre el aborto.
- 4.2 Penalidad del aborto.
- 4.3 El aborto en el derecho comparado.
- 4.4 Opiniones sobre el aborto.
- 4.5 Aborto como un derecho.
- 4.6 Aborto contrario a la moral y a la justicia.

## **CAPITULO V**

- 1.1 Aborto: un problema mundial.
- 1.2 La cuestión moral.
- 1.3 Posición de la Iglesia Católica.
- 1.4 Aborto y Eugenesia.
- 1.5 Aborto eugenésico y moral.
- 1.6 Aborto y fecundación artificial.

## **CAPITULO VI**

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

# **PROYECTO - TESINA**

## INTRODUCCIÓN

La Tesis se basa en la investigación y estudio del aborto, tema que me interesa por estar directamente relacionado con un problema básico de la juventud, la Maternidad.; así como también, con uno de los bienes jurídicos de mayor importancia; la vida.

Como Católica, considero que la vida humana tiene un valor sagrado, desde su inicio hasta su término, por lo cual, tiene que ser respetado totalmente. Se debe defender y promover la vida, especialmente cuando es más débil o está amenazada. La decisión de privar de la vida a un ser humano es siempre mala desde el punto de vista moral y nunca debería ser lícita ni como medio ni como fin.

Cuando una mujer se enfrenta a un aborto, se pregunta el porqué, **¿por qué traer un hijo al mundo?** se plantea el dilema de dar la vida o de negarla. Cuando niega la vida, autorizando o permitiendo la muerte de un inocente, lo hace a costa de sufrir o de morir. Porque no siempre las sustancias o maniobras abortivas son seguras, libres de riesgo aún cuando sea practicada por un profesional médico.

El objetivo de la tesina tiene como finalidad investigar los derechos de protección e investigación jurídico sobre el mismo, ya que no se puede desconocer la existencia de esta realidad en el mundo entero. Ya que en esta época de comodidad, el aborto se está presentando como una manera “fácil y rápida “para deshacerse de un problema molesto.

El aborto es un proceso quirúrgico mayor, del cual pueden resultar serias complicaciones, no es tan “seguro” como se hace creer. Y no es tan

simple, como para decir “ahora estás embarazada”... ahora ya no lo estás.  
Solamente descansa un día y te sentirás bien.

## 1. TEMA

### **DERECHO DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN JURÍDICA SOBRE EL ABORTO.**

## 2. ANTECEDENTES

Son algunos los antecedentes que se dan para que se lleve a efecto el aborto de mujeres entre 15 y 25 años de edad.

Entre ellos tenemos los antecedentes obstétricos y riesgos futuros que puede tener la mujer embarazada.

El aborto es lo más grave que hay; el problema del aborto provocado y de su eventual liberalización legal ha llegado a ser en casi todas partes del mundo tema de discusiones apasionadas, estos debates serían menos graves si no se tratase de la vida humana, valor primordial que es necesario proteger y promover, aunque es cierto que muchas personas lo comprenden

El aborto es una realidad en todas las latitudes del mundo, y aunque éste es un problema que a todos concierne siempre será necesario considerar cada caso como único ya que cada mujer tendrá sus propios motivos, poco se habla de algo que es también muy frecuente y es el aborto sin el consentimiento previo de la mujer este es el más nefasto de los abortos ya que como veremos más adelante existen riesgos tanto físicos como psicológicos, mismos que pueden ser de carácter permanente, riesgos que cada quien debe aceptar o rechazar pero que no es válido que sean otros los que decidan por uno.

El aborto es la expulsión o extracción del vientre de la madre, de un embrión o feto con menos de 500 gramos de peso o menos de 22 semanas completas de gestación, independientemente de la existencia o no de los signos de vida y de que el aborto haya sido espontáneo o provocado.

### **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la actualidad existen muchos problemas en la sociedad y sin duda uno de los que más han causado problema es “el aborto”.

La presente investigación está enfocada en analizar la problemática que ha causado el incremento en la práctica de abortos.

El aborto es la interrupción voluntaria del desarrollo del feto durante el embarazo antes de que haya alcanzado las 20 semanas de gestación, debido que después de este tiempo a la terminación del embarazo se le llama parto pre-termino.

Tradicionalmente el nacimiento de un niño es motivo de alegría. Sin embargo, miles de mujeres viven el proceso del embarazo, no como el acontecimiento gozoso que debería ser, sino como una experiencia dolorosa que, incluso, puede terminar en la muerte.

El aborto inducido se considera ilegal o ésta severamente restringida por las leyes, aquel se realiza en forma clandestina y muchas veces bajo condiciones deplorables desde el punto de vista sanitario con la que los riesgos de complicación y muerte se incrementan de modo considerable.

La mayoría de las mujeres que se enfrentan con un embarazo no deseado se encuentra ante la sociedad reacia a reconocer su problema o a ofrecerles una solución.

Procurarse un aborto ilegal es con frecuencia una decisión desesperada que se toma en la más absoluta soledad y que muchas mujeres pagan con su vida.

En algunos países el aborto es legal, mientras que en otros es prohibido. Mucha gente está a favor, otras están en contra. No obstante el aborto sigue siendo practicado aun en el Cristianismo.

Mientras unos dicen es malo otros dicen que es bueno. La realidad es que la vida de muchos niños que todavía no nacen pero que ya están en gestación es terminada por padres o médicos que practican el aborto.

#### **4. JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto ha sido elaborado sobre el tema de “Aborto” debido a la importancia que tiene este tema, ya que hablar de “aborto” es versar sobre lo más trascendente del género humano “la vida misma”.

El aborto, que no es más que la interrupción de esa existencia humana, en sus diversas etapas de desarrollo de un embrión, es un asunto delicado que merece conocerse, analizarse y recapacitar muy seriamente antes de tomar partido como escéptico, adepto o inconforme.

Por estas y muchas otras razones, es que elegí el tema de aborto para la realización de este proyecto, con el fin de que aunque sea de manera simplificada nosotros y nuestros compañeros podamos tener las nociones básicas de lo que es el aborto, de sus implicaciones y las consecuencias físicas y morales que trae consigo. Para la persona que decide poner en práctica la interrupción de una vida; para quienes lo practican, para quienes lo legalizan, para el entorno familiar y social en su conjunto.

Cabe destacar que mi trabajo no tiene posturas definidas, ni la intención de inferir en la voluntad de los individuos acerca de si acoger o negar la validez del aborto, simplemente toco el tema desde sus distintos aspectos, siendo responsabilidad del lector las conclusiones y decisiones que al respecto pueda tomar.

Finalmente es de interés personal la realización de la investigación en cumplimiento de uno de los requisitos para poder obtener el grado y título de Abogada de la Escuela de Ciencias Jurídicas.

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS DE PROTECCIÓN E**

**INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

**SOBRE EL ABORTO.**

## **1.1 CONCEPTO DE ABORTO.**

Para Guillermo Cabanellas, la palabra Aborto, proviene del latín "abortus" significa lo siguiente "ab", que implica privación o partícula privativa y "ortus", que significa nacimiento. Es decir que significa "sin nacimiento"<sup>1</sup>.

El aborto es la muerte de un embrión producida durante cualquier momento de la etapa que va desde la fecundación (unión del óvulo con el espermatozoide) hasta el momento previo al nacimiento. Se habla de aborto espontáneo cuando la muerte es producto de alguna anomalía o disfunción no prevista ni deseada por la madre; y de aborto provocado (que es lo que suele entenderse cuando se habla simplemente de aborto) cuando la muerte del embrión es procurada de cualquier manera: doméstica, química o quirúrgica.

Técnicamente el aborto es la interrupción del embarazo por la muerte o dispersión del producto de la concepción.

## **1.2 DEFINICIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL Y MEDICO LEGAL.**

El concepto de aborto al igual que el concepto de otros delitos no es único ya que el Código Penal, tipifica el delito pero no lo define.

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, pág. 14.

La postura dominante lo hace sinónimo del delito de Feticidio, que consiste en dar muerte al feto sea que haya extracción o expulsión sea dentro o fuera del vientre materno.

Según el criterio de algunos autores, dan su criterio respecto al aborto, así:

- **Alfredo Etcheberry:**

*“Aborto es la muerte inferida al producto de la concepción que aún no es persona”<sup>2</sup>.*

Según Alfredo Etcheberry, el aborto lo considera como la muerte, por lo que esta acción cometida a este producto lo define de esta manera.

Pero hay que tomar en cuenta que según el autor, a quien se le perpetra el delito no es una persona, sino un producto resultante del acto sexual, con lo que el Diccionario de la Lengua Española menciona respecto al producto: *“Cosa producida. Objeto resultante del trabajo ejercido sobre una primera materia”<sup>3</sup>.*

En si para Alfredo Etcheberry, el aborto es el acto producido contra (delito) un producto que para el no es considerado como persona, concebido dentro del acto sexual.

- **Guillermo Cabanellas:**

*“Hay aborto siempre que el producto de la concepción es expedito del útero antes de la época determinada por la naturaleza”<sup>4</sup>.*

---

<sup>2</sup> ETCHEBERRY ALFREDO, DERECHO PENAL TOMO III, Editorial Jurídica de Chile 1998, pág. 13.

<sup>3</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO UNO COLOR, Editorial Océano Grupo S.A, pág. 1314.

<sup>4</sup> CABANELLAS GUILLERMO, EL ABORTO, Editorial Atalaya año 1945, Pág. 45.

Según el criterio de Guillermo Cabanellas, también lo considera al embrión como el producto de la concepción, pero la diferencia radica en que, Cabanellas menciona que desde el momento en que el producto ha sido separado del útero antes de la época del nacimiento, es decir si este es producido por efectos químicos, quirúrgicos en donde intervenga la mano del hombre es considerado como aborto, cabe mencionar que el embarazo dura nueve meses, de tal forma la separación del niño antes de estos nueve meses, es considerado para Cabanellas como aborto.

- **Hernán Silva:**

*“La destrucción del producto de la concepción en cualquier etapa de la vida intrauterina, sea por la expulsión violenta del embrión o feto o por su destrucción en el vientre materno”.*

*“Comete un aborto el que da muerte a un feto.”*

*“El aborto esta consumado desde que opera la interrupción del proceso fisiológico de la concepción. La expulsión se produce, ordinariamente, después por reacción defensiva del organismo. Es una consecuencia natural de la disolución del producto de la concepción”<sup>5</sup>.*

Como podemos darnos cuenta, Hernán Silva, ya determina al producto de la concepción, como feto o embrión, por lo que este autor lo lleva a un nivel más alto jurídicamente. Para el jurídicamente el producto de la concepción ya no se lo considera como un simple producto sino como un ser viviente que posee vida, para Silva el aborto lo considera como la muerte dentro del vientre materno, o la expulsión violenta del feto o embrión por causas consentidas.

---

<sup>5</sup> SILVA SILVA, HERNAN: Medicina Legal y Psiquiátrica Forense, Tomo 1, Editorial Jurídica de Chile, Pág. 45.

Para Silva el aborto se consuma desde que el embarazo ha sido interrumpido o el embrión muere por a causa de provocación.

- **Desde el punto de vista Médico-legal.**

Los médicos legistas, están de acuerdo en que médicamente por aborto ha de entenderse “ *La interrupción del embarazo en aquel período en que el producto de la concepción no es todavía capaz de vivir fuera del claustro materno, por no ser aún visible, esto es en los primeros seis meses de la preñez.*<sup>6</sup>”

Se considera como aborto la interrupción del embarazo desde el momento de la concepción hasta finales del 6° mes. La expulsión o pérdida del feto, a partir del 7° mes, se considera como parto prematuro.

Médicamente el aborto es embrionario antes de los noventa días, Fetal hasta el séptimo mes; a partir de esa fecha ya no se trata de aborto, sino de parto prematuro, considerándose entonces al niño viable desde el punto de vista legal.

Para la medicina el aborto es sólo un fenómeno que interrumpe el proceso fisiológico del embarazo y carece totalmente de importancia que sea producida debido a causas naturales o patológicas, o se deba a un acto humano intencional.

El concepto médico engloba por consiguiente tanto al que se produce en forma espontánea como al provocado.

---

<sup>6</sup> CARRILLO OLMEDO, PEDRO M, MEDICINA LEGAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 261.

Algunos médicos definen el aborto como “*La eliminación de un embrión o feto de la pared del útero a la que se ha adherido*”<sup>7</sup>. Esta extirpación se efectúa generalmente mediante una operación quirúrgica.

Otros creen que el aborto es cualquier medida que detenga el desarrollo de un óvulo fecundado, aún antes de su implantación en el útero.

### **1.3 ELEMENTOS INTEGRANTES Y TÍPICOS DEL ABORTO.**

#### **ELEMENTOS INTEGRANTES DEL ABORTO**

1. **Existencia de un embarazo**, el embarazo es el resultado de la unión entre el óvulo y el espermatozoide, lo que se conoce como fecundación, que se produce como el resultado de la relación sexual, como un sinónimo se lo denomina: embarazo, gestación y concepción. La concepción en una mujer se produce desde la adolescencia hasta el climaterio o más conocido como la menopausia.

La gestación es un fenómeno fisiológico que admite su diagnóstico con certeza, existen signos como: pigmentación y agrandamiento de los senos, la supresión menstrual, línea morena de Lehman, congestión y pigmentación de los genitales, aumento de útero. Según Pedro M. Carrillo, “*existen tres posibles errores de diagnóstico: a) Haber diagnosticado embarazo en procesos tumorales abdominales como los quistes; b) Casos de simulaciones interesadas con fines económicos y materiales; c) Casos de embarazo histérico*”<sup>8</sup>, el error es posible cuando no se realiza el respectivo diagnóstico. No existe delito cuando se trata

<sup>7</sup> GRISOLIA BUSTOS Y POLITOFF: Derecho Penal Chileno, Parte Especial, DELITOS CONTRA LOS INDIVIDUOS EN SUS CONDICIONES FÍSICAS, Segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile año 1993, Pág. 165.

<sup>8</sup> CARRILLO OLMEDO, PEDRO M. DR., MEDICINA LEGAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 259-260.

de la extracción de fetos imperfectos incapaces de vida, que según estudios médicos únicamente tienen vida intrauterina de un mes, como el caso de un embrión que es diagnosticado con anencefalia<sup>9</sup>.

En caso de realizarse un aborto pensando que se encuentra en estado de gravidez, no estándolo, constituiría por lo común un concurso ideal de delitos, no es raro que las maniobras abortivas ocasionen lesiones corporales.

**2. Interrupción provocada del embarazo en cualquier época de la vida intrauterina**; igualmente punible es el aborto del embrión de pocas semanas como el feto maduro próximo al parto, al producir en el embrión o feto diversas formas de aborto como: el patológico, por accidente traumático, doloso, culposo, terapéutico o eugenésico.

Lo que la ley castiga es la muerte del feto antes de los seis meses de vida intrauterina y no la aceleración del parto, la aceleración del parto se da ya pasado los 6 meses de gestación, ahí ya no se puede provocar una muerte sino más bien se daría un parto prematuro.

Según nos indica el Art.- 453 del Código Penal Ecuatoriano.

*“La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido será reprimido con la pena de reclusión menor de tres a seis años”<sup>10</sup>.*

Aquí estamos frente a un caso de infanticidio, esto solo se daría en el caso de un niño ya nacido, si la madre es quien provoca la muerte del mismo. Es este el mismo caso para los abuelos, es ahí cuando el Código Penal Ecuatoriano impondrá igual pena, para ocultar la deshonra de la madre, que cometieren este delito.

<sup>9</sup> Ausencia congénita de cerebro y médula, transmitida genéticamente, es imposible la vida, por la gravedad de las malformaciones, es descubierta al principio de la gestación. MOSBY, DICCIONARIO DE MEDICINA, Editorial Océano, Pág. 64.

<sup>10</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 90

Para Pelossi; “Desde la fecundación comienza la existencia del feto desde el punto de vista jurídico más amplio que el ginecológico”<sup>11</sup>.

La vida del feto es el bien jurídico que tutela el Código Penal al legislador sobre el aborto. El producto de la concepción, el feto puede morir por expulsión violenta o dentro del seno materno.

Así como el bien jurídico protegido es la vida de éste y no el desarrollo intrauterino del ser humano, lo podemos evidenciar en nuestro Código Penal Ecuatoriano en el **TÍTULO VI DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, CAPÍTULO I DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA.**

Pero que sucede cuando se presenta el **Delito Imposible**, “Acciones que a falta de medios, de objetivo o inadecuado uso de los medios el delito no llega a consumarse”<sup>12</sup>.

Por ejemplo:

1. Tratar de hacer abortar a una mujer no embarazada.

Hay falta de objeto material sobre el cual recaer la acción. No es punible, por lo tanto no existe delito, el juez debe aplicar una medida de seguridad, al respecto verificando de manera clara la existencia del embarazo en la mujer.

Cuando se interpone una causa externa para suspender la comisión del delito, se habla frustración propia o *delito frustrado*, y cuando el resultado no es posible aún con la ejecución de todos los actos idóneos, por una radical imposibilidad, por ejemplo la falta del bien jurídico tutelado, se está ante el *delito imposible*.

---

<sup>11</sup> DENER PELOSSI, Problemática, pag. 38

<sup>12</sup> GARCÍA MAAÑON BASILE, ABORTO E INFANTICIDIO, Ed., Ariel S.A, pág. 146.

3. **Voluntad de producir el aborto**; la intención criminal supone el conocimiento del estado de gravidez de la mujer y de la eficiencia abortiva del medio empleado.

Por lo tanto para que el aborto sea voluntario, debe existir la predisposición de la mujer embarazada, para la muerte del embrión o feto hasta el sexto mes de embarazo, sea de cualquier forma, ya por elementos químicos o quirúrgicos. Nuestra legislación, menciona al respecto sobre el aborto voluntario consentido, que debe ser un integrante de este delito Contra la Vida.

Siempre los médicos han practicado el aborto aunque ellos no se den cuenta lo denominan como el **ESTADO DE NECESIDAD**, el aborto es legal siempre y cuando este sea consentido por la madre pero sobre todo se lo realiza para evitar un daño mayor. El aborto terapéutico y eugenésico permitido por nuestro Código Penal no es punible pues este nos menciona: *“Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios”*<sup>13</sup>

### **ELEMENTOS TÍPICOS DEL ABORTO**

1. **Bien jurídico protegido:** La vida humana dependiente.
2. **Objeto jurídico:** La vida del feto o producto de la concepción.
3. **Objeto material:** El fruto o en sí el producto de la concepción, en todas las fases de desarrollo el embrión o el feto, constituye el objeto material del delito de aborto.

---

<sup>13</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 87.

Existe mucha controversia con respecto en que momento se inicia la vida si bien, muchos tratadistas discrepan en ese sentido, algunos mencionan que la vida inicia desde la fecundación, pero la ciencia médica toma como inicio de la vida desde el huevo o cigoto.

- 4. Sujeto activo:** hablando de una manera general el sujeto activo, es aquel que viola la norma jurídica positiva, este se acomoda a ley como lo ha previsto como delito, en general cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de aborto; pero la calidad de sujeto activo tiene gran importancia para diferenciar los diferentes tipos de aborto y su régimen de penalidad.

Hay ciertas personas que califican la conducta cuando ellos realizan el delito. Nuestro Código Penal da un tratamiento especial a la mujer que causa su propio aborto y al facultativo que abusando de su oficio, lo ocasiona o coopera a que él se realice; en ambos casos sus conductas actúan como agravantes y aumentan la pena correspondiente.

- 5. Conducta:** El aborto sólo puede cometerse por acción; no se puede cometer aborto por omisión dado que en nuestra legislación se deben seguir los verbos rectores y el Código Penal señala “ El que causará,” que implica una actividad, así como el consentimiento que debe ser expreso.
- 6. Momento consumativo:** Lo decisivo para que el delito se consume es la muerte del feto, sea dentro o fuera del útero materno, siempre que en este caso la muerte sea consecuencia de la interrupción de la gravidez.

**7. Medios:** En cuanto a los medios para perpetrar el aborto, nuestra legislación no hace ninguna alusión a ellos, al igual que en el homicidio, no hay ninguna limitación.

Tomando en cuenta la doctrina médico legal, existen ciertos medios para la perpetración del aborto entre estos los siguientes:

- a) Mecánicos: masajes al útero.
- b) Químicos: sustancias propiamente químicas, quinina, ergotina, cornezuelo; etc.
- c) Traumáticos.
- d) Quirúrgicos.
- e) Afectivos: provocar ansiedad, miedo, terror, cólera.

Existen maniobras abortivas mecánicas modernas como:

- a) Sobre la vagina: duchas vaginales con agua fría, tibia o a 45 grados, durante varias horas y a repetición, **MÉTODO DE KIWISH**.
- b) Sobre el cuello del útero: 1) cauterización del cuello del útero; 2) dilatación del cuello del útero mediante laminarias.
- c) Sobre el Huevo: en éste método se puncionan las membranas utilizando los instrumentos más variados en especial la sonda Nelaton, seguidamente viene el desprendimiento del huevo y luego el curetaje.

Hay algunos que podrían llamarse específicos para producir el aborto, pero hay otros medios genéricos, como los golpes que son asimismo idóneos y aun puede concebirse el empleo de medios morales.

**8. Sujeto pasivo:** Se debe determinar quién es el titular del bien jurídico protegido. El sujeto pasivo es el feto, la Constitución y el Código Civil le reconocen derechos al que está por nacer.

Por tanto, mientras dure la calidad de feto se puede ser sujeto pasivo del delito de aborto; una vez nacido comienza a ser persona y sujeto pasivo idóneo de homicidio en cualquiera de sus variedades.

Para los efectos legales se es feto desde el instante de la concepción, y se solamente se deja de serlo cuando se produce su muerte o se produce la vida, “el parto.” Como el aborto es un delito de resultado, se consuma cuando se produce la muerte del feto.

#### **1.4 CLASIFICACIÓN DEL ABORTO.**

El aborto es un proceso patológico o un delito, este puede tener diversas formas según sus causas, así vamos a tomar en cuenta diversas clasificaciones:

Según nuestro Código Penal Ecuatoriano en su Título **VI DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, Capítulo I DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA**<sup>14</sup>, ha clasificado de la siguiente manera al aborto:

- **Aborto no consentido:** este se lo realiza específicamente a una mujer embarazada que ha sabiendas del sujeto activo intencionalmente este utilice bebidas, alimentos, medicamentos, violencia entre estos golpes de todas las índoles, hace abortar.
- **Aborto preterintencional:** este se caracteriza por la violencia infringida a la mujer embarazada, pero sin intención de causar muerte al embrión o feto.

---

<sup>14</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 89-90.

- **Aborto consentido:** en este aborto interviene la voluntad de la mujer embarazada para provocar el aborto, pero con medicamentos, alimentos, bebidas o cualquier otro método que conlleve a la muerte del feto o embrión.
- **Aborto voluntario consentido:** esta clase de aborto especificado en el Código Penal Ecuatoriano, lo comete la mujer que da su consentimiento para que se le haga abortar, o para ocultar su embarazo ya sea por motivo moral se causare así misma el embarazo.
- **Aborto letal:** este aborto es el que lo realiza a la mujer embarazada, cuando los medios empleados realizados a la misma no han sido los adecuados por lo que sobreviene la muerte de la mujer en estado de gravidez
- **Aborto efectuado por profesional de la salud:** si el aborto realizado a la mujer en estado de gestión, fuere el culpable un médico, ginecólogo, obstetrix, practicante o farmacéutico, este será penado conforme a la ley, cuando se haya sobrevenido en este tipo de aborto, el no consentimiento, o el delito preterintencional o cause la muerte tanto de la madre como del feto o embrión.
- **Aborto terapéutico y eugenésico:** esta clase de aborto no será punible siempre y cuando este sobrevenga dos posibilidades: 1) cuando corra peligro la madre su vida y salud; 2) cuando por el fruto de la concepción sea producto de una violación o estupro a una mujer idiota o demente.

**Desde el punto de vista médico el aborto puede clasificarse en:**

- **Aborto Ovular:** Cuando se produce en los primeros días desde la concepción, se trata de un aborto precoz que pasa desapercibido.

Ya sea que se considere como momento de la concepción, la fecundación, momento en que el espermatozoide penetra en un óvulo y se produce la fusión cromosómica de ambas células, con lo que se forma una célula originaria con una dotación cromosómica completa; o cuando se produce la anidación, es decir, cuando se produce su implantación en el útero, donde debería seguir su desarrollo unida a la placenta y dentro del saco embrionario. El intervalo entre la fecundación y la anidación es de siete a diez días.

- **Aborto Embrional:** Se habla de embrión desde el momento de la fecundación. Este aborto se produce hasta el tercer mes de embarazo.
- **Aborto Fetal:** A partir de la duodécima semana de la concepción, toma el nombre de feto. Ya cuenta con todos los órganos vitales, los que de allí en adelante deberían comenzar a desarrollarse hasta el momento de su nacimiento. Este aborto se produce hasta el séptimo mes de embarazo; después es un parto prematuro.
- **Aborto Ampollar:** Es una variedad del aborto Tubario que se produce en la ampolla del oviducto.
- **Aborto Frustrado:** Es la retención del huevo muerto en el útero, por más de dos meses.
- **Aborto Inevitable:** Aquel en el que hay ruptura de las membranas o se produce la muerte del embrión.
- **Aborto Séptico:** Se desarrolla cuando el contenido del útero ha quedado infectado antes, durante o después del aborto.

Nosotros tomaremos en cuenta la siguiente clasificación general, que nos beneficiaría para un mejor estudio y claridad acerca de la clasificación del aborto:

- **Espontáneo:** Es el aborto producido por causas patológicas o accidentales, independientes de la voluntad de la madre o de un tercero.

- **Provocado:** Este tipo de aborto encuentra su origen en un hecho del hombre; producto de una intervención.

El aborto provocado puede ser:

- **Indirecto:** Cuando se produce sin intención, como consecuencia de un hecho tendiente a otro objetivo.
- **Directo:** Cuando se ha perseguido directamente la expulsión del feto. Este tipo de aborto puede ser a su vez;
  - **Médico**, cuando es realizado por un facultativo, con fines terapéuticos, en caso de enfermedad de la madre o con el objeto de salvar su vida. También llamado lícito o terapéutico.
  - **Criminal o ilícito**, que es provocado con el único fin de dar muerte al feto, de interrumpir el embarazo, mediante el uso de instrumentos aptos para ello.

En general hay acuerdo en considerar al aborto provocado ilícito, como un hecho antinatural, antisocial y físicamente peligroso.

# CAPÍTULO II

## 2.1 EL CAUSADO POR EXTRAÑOS

Nuestro Código Penal Ecuatoriano no define al aborto; únicamente hace mención al sujeto activo, “causare un aborto”, esta frase no es la misma en todos los códigos así por ejemplo, las Legislaciones de Francia e Inglaterra hablan de “procurar el aborto”, los Códigos de Bélgica y Portugal de “hacer abortar”, los de España y Chile de “causar” u “ocasionar” el aborto, el de Italia de 1930, emplea el término “abortar” o “matar el fruto del vientre materno”.

Se alude al aborto causado por personas distintas a la propia mujer embarazada. Del concepto de “tercero extraño” se excluye, sin embargo, al facultativo que obra abusando de su oficio, pues su presencia como sujeto activo da origen a otra figura. Las reglas en materia de participación se aplican en esta figura delictiva con excepción de la participación del facultativo, ya señalado, y de la propia mujer embarazada, pese al transcurso del tiempo se ha ido incorporando en diferentes legislaciones casos de justificación o permisibilidad, con la finalidad de realizar los abortos terapéuticos o quirúrgicos en estado de necesidad para salvar o precautelar la salud de la mujer.

Nuestro Código Penal Ecuatoriano hace mención con referente al médico, *ginecólogo, obstetrix, practicante o farmacéutico, que incurriendo en uno de los delitos previstos en artículos anteriores, comete delito de aborto*<sup>15</sup>.

El aborto causado por extraño, que no sea el facultativo, se contempla en los artículos 446 y 447 del Código Penal Ecuatoriano<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 89.

<sup>16</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 89-90.

Sin embargo, de estas personas no podría decirse que obran maliciosamente, según la opinión de los redactores, y no quedarían incluidos en el art. 447 del Código Penal.

Este cambio de redacción tiene importancia, ya que la expresión de propósito, en su alcance natural y en que lo entendió la Comisión Redactora, es una alusión al elemento subjetivo; constituye un elemento del dolo directo.

En cambio la expresión maliciosamente, según la Comisión Redactora, alude a la antijuridicidad o ilicitud de la conducta; no cabe duda de que el médico obra con intención, pero su acto es justificado. Cuando falta la justificación, la ley considera que ha obrado maliciosamente.

El aborto causado por terceros puede revestir tres modalidades distintas, de diferente gravedad. Las tres hipótesis tienen en común la acción de causar un aborto maliciosamente.

Esta expresión, ha suscitado algunas dudas y las interpretaciones van desde negar toda particular exigencia subjetiva hasta reclamar un dolo específico.

## **2.2 ABORTO CAUSADO POR LA MUJER EMBARAZADA.**

El aborto provocado por la propia mujer embarazada es una figura calificada en razón del sujeto activo, si no existiera esta figura, la mujer debería ser sancionada como coautora del aborto causado por tercero, y como en tal caso hay consentimiento de la mujer, la pena sería la que establece el Código Penal en el artículo 444.

En el aborto consentido por la mujer, la ley considera más reprobable la conducta de ella que la del tercero, seguramente por atribuir a la mujer,

además de la lesión al bien jurídico vida del feto, una infracción al deber personal frente a la protección del hijo futuro.

Este tipo de aborto contempla dos hipótesis:

No ofrece mayor dificultad en su aspecto objetivo, pues consiste en que la mujer cause su propio aborto, satisfaciéndose aun con el mero dolo eventual.

En el auto aborto, la mujer tiene una causa personal que la impulsa a renunciar a algo que normalmente es mirado como un bien (hijo no deseado) y a esta motivación se añade una circunstancia excepcionalísima y es que el proceso del embarazo y los riesgos del parto, así como las obligaciones de la maternidad, son cargas que la mujer debe soportar en sí misma; por ello algunos sostienen que la pena del auto aborto debiera ser inferior al aborto que causa el extraño, aun con el presupuesto del consentimiento.

En este tipo de aborto, necesariamente interviene un tercero, que causa el aborto. El tercero será sancionado según el artículo 446 y la mujer, con una pena mayor, según el artículo 444 del C.P.

No se trata de castigar el nudo consentimiento ya que el tipo legal, también respecto de la mujer, encuentra su principio de ejecución en las maniobras abortivas, porque se ha elevado a la categoría de hecho principal un comportamiento que es sólo de complicidad, en todo caso requiere del comportamiento material del extraño, sin cuyo inicio el solo consentimiento de la mujer es penalmente irrelevante.

En relación a las características del consentimiento, no basta la no impedición, la tolerancia o la aquiescencia tácita; se precisa una voluntad activa y exteriorizada.

El ocultar la deshonra debe haber sido el motivo fundamental, sin el cual no se hubiera efectuado el aborto.

En la expresión “Si lo hiciera por ocultar su deshonra,” la palabra “por” no es reveladora de un elemento subjetivo de tipo, es en este caso solamente signo de la motivación anormal como minorante de la punibilidad. Esta motivación puede coexistir con otras, pero aquélla ha de ser la predominante.

La idea de la honra debe entenderse en referencia al concepto tradicional de las buenas costumbres en materia sexual y debe abordarse en relación con la propia dignidad del ser humano y la posibilidad de atribuirle inmerecidamente un quebrantamiento a sus deberes éticos. No puede considerarse deshonrada una mujer por lo que los prejuicios y fanatismos de su medio juzguen deshonroso.

Algunos piensan que el cambio de las costumbres, hace necesario el reemplazo de esta atenuante por una capaz de abarcar la casuística de la compleja vida moderna, en vez de un fundamento exclusivo que para estos tiempos ha perdido prácticamente su significación.

### **2.3 ABORTO ABUSIVO DEL PROFESIONAL**

Se trata de una figura doblemente calificada, pues el profesional, siendo un tercero debería en principio recibir las mismas penas del art.442 del Código Penal Ecuatoriano<sup>17</sup> y en cambio se le aplican aumentadas en un grado y

---

<sup>17</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 89.

por otro lado se eleva a conducta de autor el hecho de colaborar a la realización del aborto.

El fundamento de la agravación, se basa en que la profesión de una facultad científica impone obligaciones de moralidad que no tienen en tal punto los simples particulares. La medicina es para curar a los enfermos, y no para hacer abortar a las mujeres embarazadas. Por tratarse de una cuestión de pura culpabilidad, la agravación no se comunica a los partícipes no facultativos.

El sujeto activo de esta figura es el facultativo. Por tal debe entenderse, desde luego a los médicos pero significando el término la idea de un profesional que ha hecho estudios superiores y que ejercen el arte de curar o, más exactamente, relacionados con la conservación y restablecimiento de la salud, de tal modo que su oficio los ponga en situación de causar un aborto o cooperar con él.

El facultativo puede actuar de dos formas, causar un aborto o cooperar con él. En este último caso quedan comprendidas las hipótesis de participación accesoria en el aborto causado por un tercero extraño o por la propia mujer. Estas conductas de cooperación constituirán a veces autoría y a veces complicidad.

La exigencia es que estas personas obren abusando de su oficio, es decir, requieren que su conducta no esté justificada. Si hay justificación la conducta es lícita y el legislador no requeriría servirse de una mención especial en el tipo como la falta de abuso.

Los casos en que el médico no actúa en cuanto tal, quedan excluidos de la figura agravada, en cuanto el agente no ha obrado abusando de su oficio.

---

No comprende al médico que golpea a su mujer y la hace abortar, o que la conduce con un tercero para que este le cause un aborto, hipótesis en que la calidad de médico no tiene influencia alguna.

El aborto legalmente practicado por el profesional de la salud es el aborto terapéutico o también llamado Estado de Necesidad en la cual se comete un delito para evitar un daño moral, este aborto es practicado por el médico en el que por precautelar la salud de la madre es necesario el aborto.

La justificación consagrada en la ley y en el derecho consuetudinario para la interrupción de un embarazo, en los casos en que éste sea necesario para evitar un serio peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada y en lo que ella concierne, corresponde a un principio que ha suscitado dificultades en su delimitación.

La finalidad del aborto debe ser la de defender, en principio, la vida, la integridad corporal o la salud de la madre, y no otro bien jurídico, ni otra persona. El aborto legalmente permitido sería el que obedece exclusivamente a fines curativos. Se rechaza el aborto por capricho, por preocupaciones estéticas o por motivos eugenésicos, demográficos, económicos, psicológicos o profesionales.

La expresión fines terapéuticos, es bastante vaga. En general se entiende que debe tratarse de un aborto destinado a salvar la vida de la madre o evitar una gran enfermedad.

La doctrina extranjera sostiene que está permitido el aborto si éste constituye el único medio para evitar un serio y directo peligro para la vida o salud de la mujer embarazada, con inclusión de las perturbaciones psíquicas graves con peligro de suicidio, como también la probabilidad de una permanente disminución de la capacidad de trabajo.

Entre nosotros Etcheberry restringe los fines terapéuticos que justifican el aborto a la intervención para salvar la vida de la madre a costa de la vida del feto, con los requisitos de realidad o peligro inminente de la muerte de la mujer y que no exista otro medio practicable o menos perjudicial para evitarla.

La penalidad general del aborto demuestra que en principio para la ley la vida del feto es un bien jurídico digno de protección, incluso contra los atentados de que pueda ser víctima por parte de la misma madre, de tal modo que el sólo consentimiento de la mujer no basta para legitimar el aborto, ni aún con fines curativos.

- **Cuando la vida de la madre esté en peligro cierto**, y para salvarla sea necesario practicar una intervención que inevitablemente acarreará la muerte del feto o interrupción del embarazo.( Extracción del útero, lugar donde se anida el feto, debido a la existencia de un tumor canceroso.
- **En los casos de embarazo ectópico o extrauterino**, en que el embrión se anida en lugar del útero en las trompas u otras vísceras, donde no tiene posibilidad de llegar a término normal y su crecimiento pone en grave peligro la vida de la mujer.
- **En general, en casos en que la prosecución del embarazo pondría en peligro cierto y grave la vida de la madre**, situaciones que habría que apreciar conforme a la práctica y conocimientos médicos.

#### **2.4 ABORTO SEGUIDO POR LA MUERTE DE LA MUJER**

Nuestro Código Penal en su art. 445 expresa lo siguiente: “*Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer, causando la*

*muerte de esta*<sup>18</sup>, previó expresamente la posibilidad de que a consecuencia de las maniobras abortivas resultara la muerte de la mujer.

La doctrina nacional ha criticado vivamente este punto de vista de los redactores, estimando que no se trata de un solo hecho, sino de dos. Los autores acostumbran considerar este caso como una hipótesis característica de preterintencionalidad.

Labatut, estima que *“la naturaleza de las maniobras abortivas siempre permite prever la posibilidad del resultado muerte de la mujer, y que el que a pesar de ello practica el aborto, toma de su cargo el riesgo de esta muerte”*<sup>19</sup>. Hay que tener en cuenta que toda maniobra abortiva, posee un alto riesgo de mortalidad, ya sea con sustancias químicas o instrumentales, por lo tanto no existe un medio abortivo seguro que garantice el cien por ciento de las probabilidades de efectividad del aborto, lesiones posteriores e incluso la muerte, a causa de infecciones que evolucionan con el tiempo, si no es atendida tempranamente.

En relación a la comprobación del hecho punible el Código de Procedimiento Penal, dispone que en caso de aborto se hará constar la existencia de la preñez, la época del embarazo, los signos demostrativos de la expulsión del feto, las causas que lo hubieren determinado, y la circunstancia de haber sido provocado por la madre o por un extraño que hubiere procedido, ya que con su consentimiento, ya sean ejecutados en ella actos de violencia, ya por fin, abusando de su oficio el facultativo.

Cuando el feto muerto, en el vientre materno no hubiere sido expulsado, se averiguará también si por acción provocada se puso fin al desarrollo intrauterino.

---

<sup>18</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 89.

<sup>19</sup> LABATUT GLENA, GUSTAVO: Derecho Penal Tomo II, parte especial, Editorial Jurídica de Chile del año 1983.

# CAPÍTULO III

### 3.1 LOS MEDIOS ABORTIVOS

Muchos han sido los métodos ensayados por entendidos y profanos, desde épocas muy lejanas y antiguas, para provocar el aborto. La mayoría de los medios utilizados han sido ineficaces para alcanzar el aborto completo; debido que la mayoría de los medios abortivos utilizados causan lesiones o complicaciones a cierto tiempo y evolución.

El ejecutor de un aborto puede ser: un profesional, médico, partera, farmacéutico o bioquímico, o la propia mujer embarazada, según el método utilizado.

Estas maniobras consisten en provocar la muerte del embrión dentro del útero, para lograr una simultánea o sucesivamente su expulsión espontánea, ya sea por la acción de fármacos o sustancias o bien por medios instrumentales.

En nuestra legislación no se hace ninguna alusión a los medios abortivos; al igual que en el homicidio no existe ninguna limitación. Hay algunos medios que podrían llamarse específicos para producir el aborto, pero también hay otros llamados genéricos como los golpes y las lesiones, estos comprenden las sustancias abortivas y las maniobras abortivas.

Es importante que los legisladores se preocupen de penalizar ciertos medios abortivos no aptos para salud de la madre gestante, como ciertas sustancias o prácticas violentas que perjudique a lo posterior a la mujer que llegare a abortar.

Los legisladores deben preocuparse de estas prácticas abortivas, que si bien son ejecutadas clandestinamente, la mujer por salir de esta situación,

concorre a lugares no aptos para su salud, y por lo tanto se ve en la obligación de concurrir a situaciones y lugares infrahumanos, que incluso llegaría a perder la vida.

Dentro del procedimiento abortivo se estudian solamente los que interesan dentro del aspecto médico legal:

CRIMINAL: Dentro de este aspecto criminal hay que considerar.

Las sustancias abortivas y las Maniobras abortivas<sup>20</sup>

### **3.2 SUSTANCIAS Y MANIOBRAS ABORTIVAS**

Las sustancias son tóxicas, de posología incierta y acción variable; lesionan el organismo maternal y son peligrosas para la madre como para el feto.

Los efectos abortivos no son selectivos, salvo en mujeres predispuestas, en que el papel individual juega un papel importante, pero se caracterizan sobre todo por la intoxicación general, frecuentemente conducen al coma de la madre y a su muerte.

Los efectos puramente abortivos se producen debido a la estimulación de las fibras musculares uterinas, a la congestión del aparato uteroanexial por acción directa o por medio de los centros medulares.

En lugar de producir contracciones uterinas verdaderas, las substancias abortivas no llegan generalmente más que a provocar la contractura, es decir, el espasmo.

---

<sup>20</sup> MEDICINA LEGAL, Pedro Manuel Carrillo Olmedo, 2007, pág. 279

Las sustancias tóxicas vegetales más empleadas son el apio, la ruda, la sabina y la artemisa.

En la madre provocan, a fuertes dosis, una hepatonefritis más o menos intensa; en el feto se presentan lesiones parecidas, pero siempre más graves, de las que permanecen si sobrevive.

Según Pedro Carrillo, existen otras sustancias vegetales que dan abortos por intoxicación entre ellas tenemos: la ruda, la sábila, el cornezuelo de centero y también la quinina, estas tienen un aceite esencial que actúa produciendo intoxicación y puede causar la muerte.<sup>21</sup>

La sabina y la ruda, contienen un aceite esencial dotado de propiedades ocitocicas, abortivas a dosis tóxicas.

Lewin relata casos en que la inyección de infusión de extracto de sabina ha provocado 21 abortos, 11 fracasos y 23 muertos.

Los efectos tóxicos que produce son la gastroenteritis aguda y la metrorragia y los efectos abortivos están dados por las contracciones del útero que empiezan el segundo día.

Estos efectos se observan después de la ingestión de 60 a 120 gramos de jugo o de cocimiento de hojas de ruda.

Tales maniobras pueden ser directas o indirectas, además constituyen procedimientos más eficaces y dan lugar a procesos judiciales

Las primeras tienden a provocar la muerte del huevo, seguida de su expulsión de la cavidad uterina. Las maniobras directas, mayormente utilizadas son:

---

<sup>21</sup> MEDICINA LEGAL, Pedro Carrillo, 2007, pág. 280 - 281.

**La dilatación del cuello del útero;** como maniobra abortiva se usa también la cauterización del cuello del útero. La dilatación del cuello uterino mediante el uso de laminarias que son tallos constituidos por algunas que al contacto con la mucosa se esponjan y actúan como dilatadores.

Generalmente es insuficiente, porque estos medios consiguen únicamente forzar el cuello; el orificio se dilata poco; si se llega a dilatar mucho es a costa de un desgarró que hace comunicar el conducto cervical con la base del ligamento ancho.

La dilatación del cuello es seguida de fuertes dolores, de hemorragias importantes y de fiebre bastante elevada.

**El desprendimiento instrumental de las membranas y del huevo;** es realizado por medio de una sonda metálica o de goma, rígida o semirrígida, se emplea también con el mismo fin el lápiz o la bujía, medicamentos que se introducen en el cuello de la matriz.

Luego viene el desprendimiento del huevo y finalmente el curetaje.

**El desprendimiento hidráulico de las membranas y del huevo;** es provocado por la inyección de un líquido entre el huevo y la pared uterina; el instrumental se compone esencialmente de una cánula inglesa, de hueso, fina y larga; montada en una pera de caucho unida a una pera o un irrigador cualquiera.

La jeringa metálica para la inyección intrauterina es especialmente rechazable. También se utilizan algunos líquidos como: el agua de jabón, las soluciones antisépticas o cáusticas, el vinagre puro, el agua oxigenada o javelizada, la glicerina, el alcohol de noventa, la tintura de yodo.

**La punción del huevo;** practicada con un tallo improvisado como aguja de hacer calcetas, varilla de cortina, pluma de ave, horquilla, ballena de paraguas, hueso de pollo, simple tallo de maderas o una cola de perezil o con una pinza de larga forcipresión, un heterómero o con un perforador de membranas de partero.

**La formalización del huevo;** es obtenida por inyección en el huevo a través de la pared abdominal, de una solución de formalina.

Las maniobras indirectas son de una eficacia dudosa, salvo en mujeres predispuestas a los abortos; consisten en traumatismos abdominales, tales como choques o golpes en el vientre, marchas forzadas; por traumatismos vaginales como taponamientos, duchas enérgicas, sanguijuelas, coitos repetidos; no obstante, los masajes violentos del bajo vientre y el amansamiento enérgico y renovado del útero conducen a menudo al resultado buscado.

### **3.3 SÍNTOMAS Y COMPLICACIONES**

El aborto es un procedimiento muy delicado que puede tener graves consecuencias, las personas encargadas de éstas prácticas insisten en hacerle creer que las complicaciones son pocas o que no existen.

Estas prácticas abortivas. El caso es que muchas mujeres han sufrido daño físico a causa de un aborto provocado legal.

El músculo cervical puede ser dañado, pues la cérvix es forzosamente dilatada. Esto significa que en un embarazo futuro hay una gran

posibilidad de perder el bebé en forma de aborto espontáneo o parto prematuro.

El daño en las paredes uterinas es otra preocupación. Perforaciones del útero, infecciones, hemorragias y coágulos de sangre son apenas unas de las pocas complicaciones que se puede tener en un aborto provocado.

Casi siempre, las maniobras abortivas directas se acompañan de sensaciones vagas y poco dolorosas. A veces provocan un malestar general compuesto de desvanecimientos, vómitos, desfallecimientos que pueden conducir al síncope mortal.

El aborto se manifiesta por una hemorragia abundante precedida o acompañada de cólicos, de dolores en el bajo vientre y de dolor lumbar. La expulsión se produce al cabo de unas horas, casi siempre veinticuatro, a veces ocho días y hasta un mes, después de la inyección intrauterina. El plazo, medio es de cuatro días después de la punción del huevo; pero puede ser de cinco horas o de once días.

En el aborto la expulsión generalmente se produce en dos tiempos; hay retención placentaria con infección frecuente, sobre todo en los casos de punción

**Accidentes que se observan:** Es muy común que una mujer sienta las consecuencias de su decisión pocos días después de su aborto. Si estas consecuencias no aparecen inmediatamente, vendrán con el tiempo.

Los problemas emocionales se manifiestan de varias formas: una depresión inexplicable, alejamiento de las demás personas, emociones reprimidas, endurecimiento del instinto maternal, fuertes sentimientos de culpabilidad y hasta pensamientos de suicidio.

Cada aborto provocado tiene consecuencias emocionales graves.

1. En el curso de las maniobras abortivas se producen muerte súbita, perforaciones vaginales perforaciones uterinas o causas de peritonitis.
2. Después de las maniobras abortivas se producen precoz o tardíamente hemorragia profusa rápidamente mortal, infección, intoxicación.

La muerte súbita se debe a dos causas: inhibición refleja o embolia gaseosa o grasosa.

La muerte por inhibición sobreviene bruscamente en algunos minutos, al principio de las maniobras abortivas, en el momento en que el instrumento es introducido en el conducto endocervical o incluso cuando el líquido penetra en el útero.

Localmente, el cuello uterino, la placenta, el huevo no representa ninguna lesión ni una equimosis ni una infiltración sanguínea.

Esta muerte se explica por un mecanismo nervioso funcional; se trata de un fenómeno reflejo de paro cardiorrespiratorio, desencadenando por una excitación periférica (zona genital), la cual es transmitida al bulbo por vía neurovegetativa.

Ciertas condiciones son necesarias para su producción como son comidos, predisposición, factor neurovegetativo, tensión emocional.

La muerte súbita por embolia gaseosa es debida a la penetración en la sangre, a través de los desgarrros vasculares de las membranas despegadas, del aire inyectado con la pera, al mismo tiempo que el líquido.

Desde este punto de vista el irrigador enema es particularmente peligroso.

La embolia gaseosa se presenta bajo forma pulmonar, disnea, opresión, tos, cianosis, edema aguda; bajo forma cardíaca, como ansiedad precordial, dilatación aguda del corazón derecho; o cerebral como vértigo, convulsiones, espasmos, contracturas o fenómenos paralíticos, ceguera, coma.

*Para Pedro Carrión, la hemorragia uterina, es la perforación de la pared uterina, especialmente de la pared posterior y fondo del útero, pudiendo aún llegar a perforar el intestino, quemaduras por utilizar Líquidos muy calientes o sustancias cáusticas, infecciones, consecuentes a maniobras abortivas<sup>22</sup>*

La muerte por embolia gaseosa se presenta bajo tres formas clínicas:

- ❖ **Embolia fulminante**, que provoca la muerte súbita en algunos minutos.
- ❖ **Embolia lenta**, que provoca la muerte en 12, 18,24 horas. La pérdida de conocimiento y el desencadenamiento de los accidentes: crisis convulsivas, parálisis, son inmediatas, pero duran cierto tiempo y trastornos coronarios.
- ❖ **Embolia retardada**, que se produce en dos tiempos, separados por un intervalo libre. La llegada de aire al corazón tiene lugar al cabo de cierto tiempo, a veces varias horas después de la inyección abortiva. Las perforaciones uterinas pueden ser primitivas o secundarias.

Las perforaciones uterinas provienen de la herida directa, completa o incompleta del cuello, del cuerpo y sobre todo del fondo del útero; se complican alrededor del trayecto y de sus orificios, por los procesos de

---

<sup>22</sup> MEDICINA LEGAL, Pedro Carrión, pág. 281

infección gangrenosa, extensos y disecantes que aumentan la extensión de la perforación, la cual puede transformar el fondo uterino en cráter de gran abertura peritoneal.

La gangrena perforante del útero, consecutiva a una punción o una herida por maniobra abortiva, evoluciona rápidamente hacia la muerte en algunos días.

El desgarro del cuello del útero es obra de laminarias o de bujías utilizadas para abrir el cuello.

Las perforaciones secundarias son consecutivas a la transformación gangrenosa del infarto uterino, o incluso resultan de la inyección intrauterina de un líquido cáustico (agua de jabón), capaz de provocar quemaduras neuróticas de la mucosa, después de una escara profunda y finalmente la perforación.

Otras perforaciones del útero, bastantes frecuentes y a veces muy graves, de origen instrumental, tienen por causa el legrado quirúrgico intempestivo, particularmente peligroso, después del tercer mes.

El aborto no solamente trae complicaciones inmediatas o tardías en la madre, también produce consecuencias sobre el niño no- nacido o sobre los que nacerán después.

### **Sobre el niño que se aborta**

- ✓ Dolores intensos, el niño no nacido es sensible al dolor.
- ✓ Muerte violenta y muerte de niños vivos que se dejan morir.

### **Sobre los niños que nacerán después**

- ✓ Abortos de repetición en el primer y segundo trimestre de embarazo.

Partos prematuros, nacimientos prematuros por cesárea para salvar la vida de la madre y del hijo.

- ✓ Embarazo ectópico en trompas o malformaciones congénitas causadas por una placenta imperfecta.

### 3.4 PAPEL DEL MÉDICO

El médico puede intervenir de tres modos diferentes:

**Como médico de cabecera**, es a menudo consultado sobre un embarazo indeseado. Para no hacerse culpable de haber “indicado o favorecido” el aborto, debe evitar toda palabra imprudente y abstenerse de recetar una prescripción, incluso anodina, con carácter abortivo.

El médico es llamado también para solucionar las consecuencias del aborto provocado. Si opera clandestinamente, peligra de ser considerado y hasta acusado de complicidad.

**El papel del médico legista**; consiste en aportar las pruebas médicas del aborto criminal; papel difícil en la mayoría de los casos así como penoso y delicado.

Dentro del Aspecto médico-legal es la intervención policial buscar aclarar varias situaciones.

- 1.- Establecer si nació vivo o no
- 2.- Determinar la causa de la muerte
- 3.- Problemas de identidad
- 4.- Tiempo que vivo el niño

- 5.- Momento de la muerte y tiempo transcurrido desde entonces, hasta la autopsia
- 6.- Examen físico y mental de la madre.

### **3.5 DIAGNÓSTICO DEL ABORTO PROVOCADO**

Determinar la naturaleza criminal de un aborto, es aportar la prueba de la culpabilidad penal de la mujer y de su cómplice. Es abordar con prudencia la parte esencial de la investigación médico legal, la cual se desarrolla ante una inculpada o ante un cadáver.

Eucebio Gómez, *“todo aborto es un ataque a la vida aunque se acepta que el feto únicamente representa una esperanza de vida”*.

En realidad no existe fundamento ni biológico ni sociológico o moral que justifique la revocación de un aborto, salvo que se lo efectúe para salvar la vida de la madre o cuando se ha establecido que el gestante padece de graves anomalías congénitas.<sup>23</sup>

El aborto natural no deberá ser confundido con el aborto criminal, los antecedentes patológicos, como la sífilis, nefritis o los antecedentes obstétricos, tales como el aborto de repetición o la desviación uterina, deben ser buscado en la mujer encausada, pero no son más que elementos de presunción en favor de un aborto. La endometritis decidual, es una causa frecuente de aborto que se reconoce por las membranas engrosadas, desiguales, opacas, rugosas, por la caduca placentaria con manchas blanquecinas, por la placenta de bordes gruesos y tallados a pico.

---

<sup>23</sup> ABARCA GALEAS Luis Humberto Dr. Op. Cit. pág. 15

### En la mujer viva:

Las particularidades que distinguen el aborto espontáneo del aborto provocado no son lo suficientemente demostrativas.

- a) El aborto criminal provoca hemorragias duraderas, persistentes o repetidas y otras veces son bruscamente profusas, mientras que el aborto natural se acompaña de una sola hemorragia.
- b) El huevo de menos de dos meses, que ha sido puncionado es expulsado en dos tiempos; hay retención que es fuente de infección; en el aborto espontáneo el huevo es eliminado completamente de una sola vez, abierto o cerrado.
- c) El aborto no provocado se complica con menos frecuencia de fenómenos infecciosos, por ello, estos tienen mala reputación. Lo mismo ocurre con la diarrea disenteriforme seguida de ictericia, de azotemia elevada, de hemorragia, de contracturas, que orientan al diagnóstico hacia un aborto tóxico.
- d) La retención prolongada del huevo es un signo de presunción de aborto criminal.

Sin embargo, todavía constituye un problema el determinar, con precisión, en que momento del desarrollo del embrión puede hablarse del comienzo de la vida.

Robert Pacini afirma que *“desde el momento en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida que no es ni la del padre ni la de la madre, sino de un nuevo ser humano, que se desarrolla por su propia cuenta”*.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> PACINI Roberto. Servir a la vida. Colombia 1996, pág. 52

### **En el cadáver:**

El examen del útero no aporta a menudo más que signos de probabilidad; el médico legista debe mostrarse circunspecto. En efecto:

1. Las equimosis submucosa observada puede proceder del parto.
2. Las erosiones de los fondos de sacos vaginales o de la mucosa uterina deben diferenciarse de las ulceraciones patológicas.
3. El desprendimiento y desgarramiento de las membranas imponen reserva si no hay al mismo tiempo reblandecimiento y dilatación del cuello debidos a un principio de expulsión.
4. Las lesiones de la placenta hacen pensar en la putrefacción, en la necrosis o en un infarto.

Las sustancias causticas introducidas en el útero como medio abortivo ocasionan lesiones equimóticas y encefálicas, a nivel del cuello; el órgano está congestionado, violáceo; las zonas de necrosis, están recubiertas de falsas membranas que predominan en el fondo uterino y en el cuello; las trompas, los ligamentos anchos son voluminosos y equimóticos; el peritoneo contiene líquido serosanguíneo lento.

El infarto del útero es significativo de la inyección de agua de jabón, con la condición de eliminar la torsión del aparato genital y el síndrome tóxico e hipertensivo capaces también de engrosarlo.

La infección se reconoce por el examen microscópico, por las infiltraciones leucocitarias de la pared uterina y por los pequeños abscesos intramusculares, mientras que el examen bacteriológico del líquido extraído de la pequeña pelvis puede poner en evidencia estreptococos perfringentes. En fin, la muerte súbita de una mujer encinta es siempre sospechosa. Los signos de certeza se limitan a las siguientes observaciones:

- ❖ Presencia en el útero de un instrumento o de un cuerpo extraño. Tales como fragmentos de lápiz, medicamentos.
  
- ❖ Perforación de los fondos de los sacos vaginales, del cuello o del cuerpo uterino.
  
- ❖ Gangrena uterina y perforación gangrenosa en cráter, que constituye la herencia casi exclusiva de los abortos criminales.

### **3.6 ESTUDIO MÉDICO LEGAL EN EL SUMARIO**

El estudio médico legal del sumario es a menudo una necesidad judicial. Consiste en pasar por la crítica médica las declaraciones a veces fantásticas de los inculpados y de los testigos.

El médico legal debe responder a una serie de interrogantes antes de llegar a una conclusión, tales como: Si la mujer ha tenido relaciones sexuales, si ha estado encinta, si hay aborto, si éste se a producido por maniobras abortivas, si los objetos hallados han servido para practicar el aborto, si las maniobras fueron practicadas por la mujer encinta o por un profesional, si fue por una inyección intrauterina, si el medicamento tenía un efecto abortivo o podía prescribirse a una mujer embarazada.

“Las reacciones patológicas que pueden determinar los diferentes métodos abortivos, especialmente los de acción mecánica, clasificamos en tres grupos: Reacciones patológicas inmediatas, aborto simple y aborto complicado”.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> ABARCA Manuel. Lecciones de Medicina Legal. Ed. Univ. Quito, pág. 158, 1978

Desde el punto de vista médico, se puede decir que en los primeros meses la expulsión del producto de la fecundación se produce en masa, sale todo el huevo. Del tercero al cuarto la expulsión se hace en dos tiempos, primero el feto, luego las membranas; al cuarto y quinto mes, las maniobras equivalen a un parto, constituyendo "Abortus modus partus", este aborto con ruptura de membranas y expulsión aislada del embrión.

Cuando una evolución clínica es desfavorable, hay graves sospechas de un aborto criminal por sus consecuencias como son: infección uterina, retención placentaria, esto por falta de asistencia médica.

# CAPÍTULO IV

#### 4.1 JURISPRUDENCIA SOBRE EL ABORTO

En numerosos fallos judiciales se reconoce de manera explícita “La vida del que está por nacer” y como objeto de tutela es frecuente.

En el juicio penal de aborto, en perjuicio de Rosa Valdivieso Dávila, que se siguió en contra de Otilia Gottshalk y otro, ante la ex Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Penal, Quito mayo 30 de 1997 a las 10h00. Año XCVII Mayo – Agosto SERIE XVI – N. 9 Gaceta judicial, resuelto por los Drs. Eduardo Brito Mieles, Víctor Almeida Sánchez y Américo Gallegos Terán, conforme resolución de Casación dicen al respecto: *“Según el escritor Ortuzar Latapiap. 2.) Aborto es la interrupción violenta del proceso fisiológico del desarrollo del feto, por ello que proviene del latín abortus que significa de AB y ORTUS nacimiento. Hay aborto siempre que el producto de la concepción sea expedido del útero antes de la época establecida por la naturaleza. El aborto como acto típico y antijurídico es incriminado en todos los Códigos Penales, y, con raras excepciones, consiste en el uso voluntario y consciente de medios idóneos para producir un mal parto o la arriesgada anticipación de él, con el fin inmediato o mediato de que perezca el feto, o para producir su destrucción. Es la expulsión del feto antes de que sea viable. Puede ser ovular, embrionario o fetal según la época en que ocurra, como en forma acertada lo sostiene el actor argentino Raúl Goldstein”*<sup>26</sup>.

Conforme a esta jurisprudencia es necesario concluir que, para que exista aborto consumado, es indispensable la expulsión prematura del producto de la concepción, por lo tanto debe entenderse que el hecho de la interrupción del proceso natural del embarazo que produce la muerte del feto o producto de la concepción.

---

<sup>26</sup> GACETA JUDICIAL. SERIE XVI N.- 9 pág. 2331.

En Derecho Penal y medicina legal, corresponde a un concepto más amplio, que comprende toda maniobra destinada a interrumpir el embarazo. Impidiendo que él llegue a su término natural, cual es el nacimiento del producto de la concepción.

En relación con el Bien Jurídico protegido, la tendencia moderna del Derecho Penal, es considerar el aborto no como un delito contra el Orden de las Familias y la Moralidad Pública, como lo hace nuestro Código Penal, sino como un delito contra la vida y sancionar de igual manera el aborto, es necesario concluir que para que exista aborto consumado es indispensable la expulsión prematura del producto de la concepción.

El aborto interesa al juez en cuanto es delito, vale decir, en cuanto es el resultado de una conducta humana prevista por la ley.

El aborto, delito (normal), debe ser resultado de una conducta externa del hombre, típica, antijurídica y culpable.

## **4.2 PENALIDAD DEL ABORTO**

Nuestro Código Penal Ecuatoriano en los artículos 441, 443, contemplan cada una de las maneras y medios abortivos que son sancionados para el cometimiento del delito de aborto, de esta manera vamos a analizar los artículos anteriormente descritos:

### **Artículo 441**

*El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha*

*consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor*<sup>27</sup>. Cuando el aborto ha sido intencionalmente provocado por un tercero extraño entra en este artículo este tipo de delito, el mismo que será sancionado con una pena de tres a seis años de reclusión menor, siempre y cuando este haya utilizado sustancias o medios abortivos, explicados en el art. 441.

### **Artículo 443**

*El que por alimentos, bebidas, medicamentos o cualquier otro medio hubiere hecho abortar a una mujer que ha consentido en ello, será reprimido con prisión de dos a cinco años.*<sup>28</sup>

En artículo anteriormente descrito, la persona que haga abortar a una mujer con consentimiento expresamente de ella, tendrá una pena de prisión de dos a cinco años, como también lo expresa el artículo anterior, debe ser hecho a través de medios o sustancias abortivas, sin embargo por el simple hecho que la mujer consienta en el mismo desgrava esta figura delictiva, pues esta por su intención dolosa de perder el fruto de la concepción se somete a todas las prácticas y sustancias abortivas que le sean eficaces para la pérdida del mismo..

## **4.3 ABORTO EN EL DERECHO COMPARADO**

En la actualidad existe una tendencia a permitir el aborto, en una serie de situaciones que hace algún tiempo no se habrían aceptado. Hoy se castiga

---

<sup>27</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Ed. Corporación De Estudios y Publicaciones, Pág. 87

<sup>28</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Ed. Corporación De Estudios y Publicaciones, Pág. 87

sólo en los casos que indica la ley en forma expresa; de acuerdo a como lo cometen y que sustancias y maniobras utilizan para el cometimiento del delito.

En los países donde el aborto esta prohibido, es tipificado como un delito que atenta contra la vida, contra las personas, contra la integridad o como en nuestro país que es un delito que atenta contra LA VIDA.

Estudiemos algunas disposiciones de varios países, con referente al aborto<sup>29</sup>:

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA:**

**Art. 263 (Aborto).** El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura será sancionado:

- 1) Con privación de libertad de dos a seis años, si el aborto fuere practicado sin el consentimiento de la mujer o si esta fuere de dieciséis años.
- 2) Con privación de libertad de uno a tres años, si fuere practicado con el consentimiento de la mujer.
- 3) Con reclusión de uno a tres años, a la mujer que hubiere prestado su consentimiento.

**Art. 264 (Aborto seguido de lesión o muerte).** Cuando el aborto con el consentimiento de la mujer fuere seguido de lesión, la pena será de privación de libertad de uno a cuatro años, y si sobreviniere la muerte, la sanción será agravada en una mitad.

---

<sup>29</sup> Las disposiciones que se transcriben en este capítulo, han sido tomadas de la obra de GARCÍA MAAÑÓN BASILE, ABORTO E INFANTICIDIO, Ed. Ariel S.A, pág. 179 a la 201.

Cuando del aborto no consentido resultare una lesión, se impondrá al autor la pena de privación de libertad de uno a siete años; si ocurriere la muerte se aplicará la de privación de libertad de dos a nueve años.

**Art. 265 (Aborto “honoris causa”).** Si el delito fuere cometido para salvar el honor de la mujer, sea por ella misma o por terceros, con consentimiento de aquella, se impondrá reclusión de seis meses a dos años, agravándose la sanción en un tercio, si sobreviniere la muerte.

**Art. 266 (Aborto impune).** Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiera sido iniciada.

Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar para la vida y la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.

En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso.

**Art. 267 (Aborto preterintencional).** El que mediante violencia diere lugar al aborto sin intención de causarlo, pero siéndolo notorio el embarazo o constándole éste será sancionado con reclusión de tres meses a tres años.

**Art. 268 (Aborto culposo).** El que por culpa causare un aborto, incurrirá en prestación de trabajo hasta un año.

**Art. 269 (Práctica habitual del aborto).** El que se dedicare habitualmente a la práctica de aborto, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

### CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL BRASIL:

**Art. 124 (Aborto provocado por la embarazada o con su consentimiento).** Provocar aborto en sí mismo o consentir que otro se lo provoque:

Pena: detención de uno a tres años.

**Art. 126** Provocar aborto con el consentimiento de la embarazada:

Pena: reclusión de uno a cuatro años.

**Art. 127 (Forma calificada).** Las penas conminadas en los dos artículos anteriores se aumentan en un tercio, si en consecuencia del aborto o de los medios empleados para provocarlo, la embarazada sufre lesión corporal de naturaleza grave; y se duplican, si por cualquiera de esas causas, le sobreviene la muerte.

**Art. 128.** No se reprime el aborto provocado por médico:

**1.- (Aborto necesario).** Si no existe otro medio para salvar la vida de la embarazada.

**2.- (Aborto en el caso de embarazo resultante de estupro).** Si el embarazo es resultado de estupro y el aborto está precedido del consentimiento de la embarazada, o, si fuere incapaz, de su representante legal.

### CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

**Art. 386.** La mujer que en cualquier forma causare su aborto o permitiere que otra persona se lo cause, incurrirá en prisión de uno a cuatro años.

En la misma sanción incurrirá el que procure el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada.

**Art. 387.** El que causare el aborto de una mujer sin su consentimiento, incurrirá en prisión de uno a seis años.

Si el aborto, por lo medios empleados para causarlo, ocasionare la muerte de la mujer, se aplicará lo dispuesto en el art. 367.

**Art. 388.** Cuando el responsable de alguno de los delitos previstos en los dos artículos anteriores, sea un médico, cirujano, farmacéuta o partera, la pena se aumentará hasta en la tercera parte, y se impondrá además la suspensión del ejercicio de la respectiva profesión por dos meses a seis años.

## **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA:**

### **ABORTO**

**Art. 118.** El que causare la muerte de un feto será reprimido:

- 1) Con prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si esta fuera menor de quince años, si el feto hubiera alcanzado seis meses de vida intrauterina.
- 2) Con la prisión de uno a tres años, si obrare con consentimiento de la mujer. Esa pena será de seis meses de vida intrauterina.

En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer.

**Art. 119.** Será reprimida con prisión de uno a tres años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no hubiera alcanzado seis meses de vida intrauterina.

**Art. 120.** Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por aquella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquella, la pena será de tres meses a dos años de prisión.

**Art. 121.** No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.

**Art. 122.** Será penado con sesenta a ciento veinte días de prisión cualquiera que por culpa causare un aborto.

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Art. 342.** El que maliciosamente causare un aborto será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.
2. Con la de presidio menor en su grado máximo si, aunque no la ejerciere, obrare sin consentimiento de la mujer.
3. Con la de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere.

**Art. 343.** Será castigado con presidio menor en su grado mínimo y medio, el que con violencias ocasionare un aborto, aún cuando no haya tenido el propósito de causarlo, con tal que el estado de embarazo de la mujer sea notorio o le constare al hechor.

**Art. 344.** La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo.

Si lo hiciere por ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio.

**Art. 345.** El facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o cooperare a él, incurrirá respectivamente e en las penas señaladas en el art. 342, aumentadas en un grado.

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 442.-** *“Cuando el aborto ha sido causado por violencias hechas voluntariamente, pero sin intención de causarlo, el culpado será reprimido con prisión de seis meses a dos años.*

*Si las violencias han sido cometidas con premeditación o con conocimiento del estado de la mujer, la prisión será de uno a cinco años”<sup>30</sup>.*

Sanciona la violencia deliberada y a sabiendas del estado de la mujer, es decir, con el conocimiento pleno de los riesgos para el feto y de la altísima posibilidad de que se produzca un aborto, se establece penas de prisión, lo que significa quien incurra en esta deplorable conducta deberá ser juzgado bajo el principio “in dubio pro reo”, con la norma más benigna que, en este caso paradójicamente, se reduce a penas de prisión.

**Art. 443.-** *“El que por alimentos, bebidas, medicamentos o cualquier otro medio hubiere hecho abortar a una mujer que ha consentido en ello, será reprimido con prisión de dos a cinco años”<sup>31</sup>.*

---

<sup>30</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Ed. Corporación De Estudios y Publicaciones, pag.89

<sup>31</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Ed. Corporación De Estudios y Publicaciones, pag.89

El consentimiento de la mujer desagrava esta figura delictiva con respecto al que usa los medios para provocar el aborto. Da la impresión que el consentimiento de la mujer aminora el dolo, pues, esta realiza la ingesta de alimentos, bebidas, medicamentos, o incluso de manera voluntaria pide que se ejerzan golpes, presiones o estrujamientos, o cualquier otro medio, para coadyuvar a la expulsión y muerte forzada del feto. En este caso, se habla de un delito reprimido con prisión.

**Art. 444.-** *“La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga abortar, o causare por si misma el aborto, será reprimida con prisión de uno a cinco años.*

*Si consintiere en que se le haga abortar o causare por si misma el aborto, para ocultar su deshonra, será reprimida con seis meses a dos años de prisión”<sup>32</sup>.*

En esta disposición, el legislador sanciona el consentimiento y la consecuente cooperación que aporta la mujer para que otra persona le provoque el aborto, o que ella misma se lo provoque, estas dos circunstancias parece que merecen la misma gravedad. Es decir dar el consentimiento y cooperara para el aborto, o provocárselo por si misma.

**Art. 445.-** Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer hubieren causado la muerte de ésta, el que los hubiere aplicado o indicado con dicho fin, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor, si la mujer ha consentido en el aborto; y con reclusión mayor de ocho a doce años, si la mujer no ha consentido.

---

<sup>32</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Ed. Corporación De Estudios y Publicaciones, pag.89

**Art. 446.-** *“En los casos previstos por los Arts. 441, 443 y 445, si el culpado es médico, tocólogo, obstetrix, practicante o farmacéutico, la pena de prisión será reemplazada con reclusión menor de tres a seis años; la de reclusión menor, con reclusión mayor de cuatro a ocho años; y la de reclusión mayor ordinaria con la extraordinaria de doce a dieciséis años”<sup>33</sup>.*

Debemos recordar que el Código de Ética Medica en su Art. 103, manifiesta *“Al medico le esta terminantemente prohibido provocar el aborto al menos que haya necesidad absoluta de hacerlo para salvar la vida de la madre; en caso de enfermedades con alto riesgo expuesta, dentro del primer trimestre del embarazo, a factores teratogénicos científicamente comprobados”<sup>34</sup>.*

En el caso de los profesionales de las ciencias medicas previstos en el Art. 446 del Código Penal, estos que no solo incurren en lo previsto en la norma penal, sino que afectan el código de Ética Medica, utilizando a sus conocimientos para provocar artificiosa e innecesariamente la muerte y consecuente expulsión del feto.

**Art. 447.-** *“El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible:*

*1o.- Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y,*

---

<sup>33</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Ed. Corporación De Estudios y Publicaciones, pag.89

<sup>34</sup> CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA.

*2o.- Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer*<sup>35</sup>.

Como hemos podido ver, el Código Penal, contempla dos circunstancias de eximencia de penas en el caso del aborto y se refieren expresamente al aborto provocado para evitar graves peligros para la vida salud de la madre, y ante la inexistencia de otros medios para evitar dichos peligros, además, del aborto provocado para terminar con el embarazo de una mujer idiota o demente, requiriéndose en este último caso el consentimiento del representante legal de dicha mujer.

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**Art. 129.** La madre que impulsa por motivos, íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración psíquica, matare a su hijo durante su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días, será sancionada con prisión de dos a ocho años.

Del aborto:

**Art.- 133.** Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento d la preñez. **Art.- 134.** Aborto procurado: La mujer que causare su aborto o consistiere que otra persona se lo cause, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado le produzca indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión.

**Art. 135.** Aborto con o sin consentimiento:

---

<sup>35</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Ed. Corporación De Estudios y Publicaciones, pag.89

Quien de propósito causare un borto, será sancionado:

- 1) Con prisión de uno a tres años, si la mujer lo consintiere.
- 2) Con prisión de tres a seis años, si obrase sin consentimiento de la mujer.

Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión.

**Art. 136.** Aborto calificado:

Si a consecuencia del aborto consentido o de las maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con prisión de tres a ocho años. Si se tratase de aborto o de maniobra abortiva efectuadas sin consentimiento de la mujer y sobreviniere la muerte de ésta, el responsable será sancionado con prisión de cuatro a doce años.

**Art. 137.** Aborto terapéutico

No es punible el aborto practicado por un método, con el consentimiento de la mujer, previo diagnostico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.

**Art. 138.** Aborto preterintencional

Quien por actos de violencia ocasional el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. Silos actos de violencia consistieren en lesiones a las que corresponda la mayor sanción, se aplicará ésta aumentada en una tercera parte.

**Art. 139.** Tentativa y aborto culposo:

La tentativa de la mujer para causar su propio aborto, y el aborto culposos, son impunes.

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ**

**Art. 262.** Quien por alimento, brebajes, medicamentos, violencia, o por cualquier otro medio, hubiese procurado el aborto de una mujer encinta, sea que ella lo haya consentido o no, será penado con reclusión.

La misma pena se ordenará contra la mujer que se hubiese procurado el aborto a si misma o que hubiese consentido el hacer uso de los medios a ella indicados o administrados a ese efecto, si el aborto se ha producido.

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**Art. 409.** El que de propósito causare un aborto será castigado;

- 1) Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.
- 2) Con la de presidio mayor en su grado mínimo, si aunque no la ejerciere, obrare sin consentimiento de la mujer.
- 3) Con la de presidio mayor en su grado máximo, si la mujer lo consintiere.

**Art. 410.** Será castigado con presidio menor, en su grado medio el aborto ocasionado violentamente cuando haya habido propósito de causarlo.

**Art. 411.** La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con reclusión menor en su grado máximo.

Si lo hiciere para ocultar su deshonor, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado medio.

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE MEXICO.**

**Art. 329.** Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

**Art. 330.** Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicara de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

**Art. 331.** Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le corresponda conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Art. 162.** El que causare la muerte de un feto en el seno materno o mediante aborto, será reprimido con prisión de 3 a 6 años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuera menor de 16 años; y con prisión de uno a 4 años si obrare sin consentimiento de la mujer.

La mujer que hubiera prestado consentimiento para el aborto, sufrirá la pena de 1 a años de prisión.

Si se hubiera empleado violencia, intimidación, amenaza o engaño para realizar el aborto en el primer caso, o para obtener el consentimiento en el segundo, se impondrá la pena en su máxima duración, respectivamente.

Cuando a consecuencia de aborto, o de prácticas abortivas realizadas en una mujer encinta, creyéndola embarazada, o por emplear medios inadecuados para producir el aborto resultare la muerte de la mujer, se

impondrá la pena de 6 a 10 años de presidio; si resultare alguna lesión la pena será de 4 a 10 de prisión.

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PÁNAMA.**

**Art. 326.** La mujer que por cualquier medio, empleado por ella misma o por un tercero con su consentimiento, se provoque el aborto sufrirá prisión por ocho a treinta meses.

**Art. 327.** El que procure el aborto de una mujer con el consentimiento de ella, será castigado con reclusión por veinte meses a tres años.

Si por consecuencia de aborto o de los medios usados para provocarlo, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de des a cinco años de reclusión.

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

**Art. 349.** La mujer que causare su aborto, por cualquier medio empleado por ella misma o por un tercero con su consentimiento será castigada con penitenciaria de quince a treinta meses.

Si hubiere obrado en el interés de salvar su honor será castigado con prisión de si a doce meses

**Art. 350.** La pena será de cuatro a seis años si por razón de los medios empleados para causar el aborto o por el hecho mismo del aborto resultare la muerte de la mujer.

Si la muerte de la mujer resultare de haber empleado para hacerla abortar medios más peligrosos que los consentidos por ella, la pena será de seis a ocho años de penitenciaría.

### CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**Art. 159.** La mujer que por cualquier medio adoptado por ella, o por otro con su consentimiento, causare su propio aborto, sufrirá prisión no mayor de cuatro años.

**Art. 160.** El que causare el aborto de una mujer con el consentimiento de ella, o le prestare asistencia con tal objeto, será reprimido con penitenciaría no mayor de cuatro años o con prisión no mayor de dos años.

El tiempo de la pena puede extender hasta seis años, si el aborto o el procedimiento empleado para él, causare la muerte de la mujer y si el delincuente pudo prever este resultado.

**Art. 161.** El que hiciere abortar a una mujer, sin su consentimiento o contra su voluntad, sufrirá penitenciaría no menor de tres años ni mayor de diez años.

La pena será no menor de cinco años de penitenciaría, si sobreviniera la muerte de la mujer a consecuencia del aborto y si el delincuente pudo prever este resultado.

### CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PUERTO RICO.

**Art. 91.** Toda persona que permita, indique, aconseje, induzca o practique un aborto, toda persona que proporcionare, facilitare, administrare, prescribiere, o hiciere tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia o que utilizare o empleare cualquier instrumento u otro medio con intención de hacerla abortar, y toda persona que ayudare a la comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vista a la conservación de la salud o vida de la madre, será sancionada

con pena de reclusión por un término mínimo de dos años y máximo de cinco años.

### **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

**Art. 161.** La mujer que intencionalmente causare su aborto, será sancionada con prisión de uno a tres años.

Por aborto deberá entenderse la destrucción o aniquilamiento del producto de la concepción en cualquier estado de la preñez antes de iniciarse el nacimiento.

El aborto, con el consentimiento de la mujer, es plenamente aceptado con la venia de los jueces competentes cuando se justifican circunstancias especiales como la salud de la madre, la certeza medica de que el feto presenta o presentará en el futuro algún tipo de incapacidad física o mental, la existencia de enfermedades graves contagiosas o transmisibles, o algún otro tipo de riesgo de consideración tanto para la madre como para el bebe.

Los códigos penales de los países latinoamericanos responden a los conceptos conservadores y tradicionalistas de estas sociedades, y no han cambiado hasta la fecha mayores reformas en cuanto a la eximencia de responsabilidad penal en el caso de aborto.

El desarrollo de los delitos sexuales, responde a las concepciones sociales, políticas, religiosas, éticas y morales que ha vivido cada cultura en los diferentes momentos de la historia de la humanidad.

La libertad sexual por tanto, siempre ha estado condicionada a los esquemas que le ha impuesto el pensamiento pragmático de la sociedad en que se desarrolla, y se desenvuelve en la medida en que los esquemas culturales permiten el desempeño de la sexuales, mas allá de los instintos

meramente reproductivos, es decir, en la búsqueda de placeres sensoriales, que precisamente constituyen parte importante de la propia racionalidad del ser humano.

El desarrollo mismo del nivel de racionalidad de los pueblos, ha hecho que la mujer cada vez gane mayores espacios en pro de la igualdad de derechos con el sexo masculino, y que por tanto en muchos instrumentos jurídicos de tipo internacional, se contemple normas que reconocen y protegen la igualdad de género, como se preconiza actualmente en todo el planeta.

Es con estos antecedentes, que en nuestro país, también se ha dado algunas pasos en el reconocimiento de los derechos de la mujer, y entre ellos el derecho a la libertad sexual, la que sin duda, por la precariedad propia de nuestra legislación, hasta el momento no se torna en una plena realidad, continuando los abusos y quebrantamientos contra este bien jurídico de la mujer ecuatoriana.

#### **4.4 ABORTO COMO UN DERECHO**

Tanto que propician un aborto libre.

El fundamento de este derecho es, que el feto es la simple prolongación del organismo materno, por lo tanto, la madre es dueña de su cuerpo; teniendo derecho incluso a atentar contra su vida.

La mayoría de los argumentos a favor del aborto presuponen que el mismo es beneficioso para la madre y humanitario para la criatura.

Jurídicamente, el embrión puede tener vida independiente, pero fisiológicamente constituye sólo una víscera más del organismo materno. El cuerpo del embrión no es nada más que un órgano, en el conjunto de

órganos que integran la estructura fisiológica de la mujer, es un latido, un episodio de la vida de la madre.

Sus partidarios concluyen que la ley no debe penar el aborto, que es necesario que el Estado establezca y permita clínicas para practicarlo científicamente y que a pesar de disminuir la natalidad, los niños que nazcan recibirán mayor dedicación, una educación mejor y más amor ya que habrán sido deseados.

#### **4.5 ABORTO CONTRARIO A LA MORAL Y A LA JUSTICIA.**

Dicen algunos, que es totalmente aceptable como el caso de enfermedad de la mujer o para salvar su vida. Se basan en los siguientes principios:

- 1. El del mal menor:** Tanto la vida de la madre como la del menor son sagradas, pero desde que el feto pone en peligro o en riesgo la vida de la mujer, los médicos están autorizados para sacrificar aquella vida cuyas existencias es problemática ya que la madre es el pilar de una familia y tiene un valor inapreciable.
  
- 2. La de la legítima defensa:** Cuando pone en peligro la vida de la madre, aquí deben darse tres circunstancias necesarias:
  - ✓ Agresión ilegítima; no puede ser más ilegítima la agresión del feto contra la vida de la madre.
  - ✓ Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo; al médico no le queda otro remedio racional para impedir la muerte de la madre que el aborto.

- ✓ Falta de provocación suficiente de la que se defiende; la madre no ha provocado al hijo. No es ella la que hace justicia sino que es la ciencia la que la protege.

**3. El del consentimiento tácito:** Si el feto pudiera ser consultado, seguramente renunciaría a su vida para salvar la vida de la madre.

**4. La condena por utilidad pública:** Algunos piensan que la mujer embarazada junto con el médico llamado para que provoque el aborto, cumplen con una sentencia pronunciada por un tribunal compuesto por la familia de la madre. Otros admiten el aborto

Terapéutico y el aborto Eugénico, ya que además, en estos casos se trata de evitar el nacimiento de monstruos o seres con taras hereditarias que signifiquen un desmejoramiento de la raza.

**Los que admiten el aborto lo autorizan en los casos de:**

- Violación,
- Estupro
- Rapto

**El aborto es condenado siempre como inmoral.**

El aborto es inmoral, contrario a la naturaleza humana y a la justicia; su fundamento se encuentra en que el feto es un ser independiente de la madre y no un órgano o un episodio de ella.

El feto presenta sus propios procesos vitales, tiene una independencia ontogenia, lo que caracteriza la individualidad biológica de un ser es el número de cromosomas de sus células, que es igual y fijo para todas las células de un mismo organismo; por ello, tanto el óvulo como el

espermatozoide son independientes de la madre y del padre; así como el producto de su fusión.

La independencia fisiológica del feto se manifiesta de sus procesos de alimentación, respiración, aparato genital y de su sistema nervioso.

El feto tiene además, como todo ser vivo, un fin propio e independiente a otro ser.

La vida de la madre y de la criatura, son dos vidas humanas independientes, igualmente valiosas; no es efectivo que se deba escoger el mal menor, ya que siempre será esencialmente malo escoger la muerte o dar muerte a un **INOCENTE**.

El feto jamás es un agresor de la madre, puesto que no realiza ningún acto positivo ni menos injusto en contra de ella, el feto no se sale de la esfera de sus derechos; y cuando llega a ocasionar algún peligro para la vida de la madre, esta proviene de una fuerza mayor que no le puede ser imputable.

Nunca opera el consentimiento tácito, no existe un derecho sobre la propia existencia, por consiguiente nadie puede autorizar a otro para ser eliminado.

Cuando se practica un aborto, no hay ninguna duda que el cadáver será muy pequeño, pero es de un ser humano que ha desaparecido **porque lo han matado**.

Cualquiera que sea la ley civil, debe quedar bien claro que el hombre no puede jamás obedecer a una ley inmoral en sí misma; tal es el caso de una ley que admitiera la licitud del aborto; así lo señala la Declaración de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe.

# CAPÍTULO V

## 5.1 ABORTO: UN PROBLEMA MUNDIAL

En los pueblos primitivos, el aborto no se consideraba una violación a los principios básicos sociales.

El aborto existía como práctica corriente entre los coreanos, los Senegaleses, los Onolofs, esquimales, pueblos atrasados de los diversos continentes.

Lo que difiere de un pueblo a otro es el motivo del aborto. Entre los griegos y los romanos, la causa del aborto era la conservación de la belleza de la mujer, el mantenimiento de sus formas esculturales y también a veces, la venganza de la mujer contra su marido. En los pueblos primitivos una de las principales causas por las cuales se practicaban abortos era el hambre y la falta de recursos materiales.

Las primeras comunidades cristianas, castigaron el aborto, por razones que atañen, pura y exclusivamente, al sentido o espíritu del dogma, es decir, por un motivo esencialmente religioso. Se consideraba que el feto, después de los cuarenta o de los ochenta días, según fuera hombre o mujer, constituía un ser animado.

En la época del Renacimiento, era una práctica común, sin embargo, la mujer que abortaba corría el riesgo de ser condenada a muerte infamante.

En el mundo de hoy, se observa una gran confusión sobre el aborto. Hay gran cantidad de países que no permiten el aborto, por ejemplo los países Sudamericanos. Sin embargo en otros como Japón, Italia, le esta permitido al médico ejecutar dicha operación, bajo condiciones y requisitos diferentes en cada uno de sus ordenamientos.

En ésta época de comodidad, el aborto se está presentando como una manera fácil y rápida para deshacerse de un problema molesto.

## 5.2 LA CUESTIÓN MORAL

Durante siglos se ha debatido el aspecto moral del aborto. Es un privilegio o Asesinato.

El aborto existió siempre y seguirá existiendo, como tantas cosas que atañen a nuestra sociedad que va progresando, pero más preocupante que el hecho que muchas mujeres aborten es el cambio de mentalidad que ha operado en algunos sectores sociales en relación con el valor de la vida humana en el seno materno.

La madre es la primera protectora que la naturaleza ofrece contra los peligros exteriores, en el caso del aborto se ven invertidas sus funciones naturales, ya que muchas veces es ella quién pide abortar la criatura, convirtiéndose en su propio verdugo.

Entre la vida o muerte del hijo que lleva en sus entrañas, la madre exige o consiente, que sea condenado a muerte.

La maternidad, una vez encendida la luz de la fecundación, es de por sí una obra de vida; el aborto en cambio es una obra de muerte.

Entre el aborto y la vida no hay término medio, la ley que reconoce el aborto rechaza radicalmente la vida y favorece la muerte de quienes menos la merecen.

Todo aborto, por su propia definición, destruye un óvulo que se ha fecundado y ha comenzado a crecer y que sin las intervenciones extrañas hubiera llegado a ser una criatura humana, de ahí que la controversia

moral y religiosa sobre el aborto se haya convertido en la más férvida de cuantas se relaciona con el control demográfico de la natalidad.

Se dice que un médico nunca debería aconsejar un aborto, pues el deber de la profesión médica es preservar y salvar las obras de la naturaleza y no destruirlas.

El debate se desarrolla en torno a determinar cuando comienza la vida humana.

La moderna doctrina y la Iglesia Católica consideran que la vida y el alma comienzan en el momento en que el óvulo es fecundado, desde el momento de la concepción, ya sea que consideremos que la concepción se produce cuando el óvulo es fecundado por el espermatozoide o desde que el huevo se anida en el útero.

### **5.3 POSICIÓN DE LA IGLESIA CATOLICA**

#### **TRADICIÓN CRISTIANA:**

La tradición cristiana es clara y unánime, desde los orígenes hasta nuestros días, se considera al aborto como un desorden moral particularmente grave. Desde que entró en contacto con el mundo grecorromano, en el que estaba difundida la práctica del aborto y del infanticidio, la primera comunidad cristiana se opuso radicalmente, con su doctrina y praxis, que le enseñaban “ **no matarás al hijo en el seno de su madre, ni quitarás la vida al recién nacido.**”

Entre los escritores eclesiásticos del área griega, Atenágoras recuerda que los cristianos consideran como homicidas a las mujeres que recurren a medicinas abortiva, porque los niños, aun estando en el seno de la madre, son ya “objeto de la providencia de Dios “.

Entre los latinos, Tertuliano afirma que es un homicidio anticipado impedir el nacimiento; poco importa que se suprima el alma ya nacida o que se la haga desaparecer en el nacimiento. Es ya un hombre aquél que lo será.

El Magisterio Pontificio más reciente ha reafirmado con gran vigor esta doctrina común.

El Papa Pío XI en la Encíclica *Casti Connubii* del año 1930 rechazó las pretendidas justificaciones del aborto.

Pío XII excluyó todo aborto directo, sea, todo acto que tienda directamente a destruir la vida humana aún no nacida.

Juan XXIII, en su Encíclica *Mater et Magistra* de 1961, reafirmó que la vida humana es sagrada, porque “desde que aflora, ella implica directamente la acción creadora de Dios.”

El Concilio Vaticano II, condenó con gran severidad el aborto: “Se ha de proteger la vida con el máximo cuidado desde la concepción; tanto el **aborto como el infanticidio son crímenes nefandos.**” “Ninguna circunstancia, ninguna finalidad, ninguna ley del mundo podrá jamás hacer lícito un acto que es intrínsecamente ilícito, por ser contrario a la Ley de Dios, escrita en el corazón de cada hombre, reconocible por la misma razón, y proclamada por la Iglesia.

El Código de Derecho Canónico de 1917, establecía para el aborto la pena de excomunión. (can.2350 /1). También la nueva legislación canónica se sitúa en esta dirección cuando sanciona que “quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión, (can.1398). La excomunión afecta a todos los que cometen este delito conociendo la pena, incluidos también aquellos cómplices sin cuya cooperación no se

hubiera producido. Con esta reiterada sanción, la Iglesia señala este delito como uno de los más graves y peligrosos, alentando así a quien lo comete a buscar solícitamente el camino de la conversión.

Ante semejante unanimidad en la tradición doctrinal y disciplinar de la Iglesia, Pablo VI, en su Carta Enc. *Humanae Vitae* del 25 de Julio de 1968 y en su discurso al Congreso de la Asociación de Juristas Católicos Italianos del 9 de Diciembre de 1972 declaró que esta enseñanza no había cambiado y que era inmutable. El aborto directo, es decir, querido como fin o como medio, es siempre un desorden moral grave, en cuanto eliminación deliberada de un ser humano inocente. Esta doctrina se fundamenta en la ley natural y en la palabra de Dios escrita; es transmitida por la Tradición de la Iglesia y enseñada por el Magisterio ordinario y universal.

Por su parte el Catecismo de la Iglesia Católica, establece que el derecho al ejercicio de la libertad, especialmente en materia religiosa y moral es una exigencia inseparable de la dignidad del hombre. Pero el ejercicio de la libertad no implica el pretendido derecho de decir o hacer cualquier cosa.

El respeto de la persona humana implica, el de los derechos que derivan de su dignidad de criatura; y estos derechos son anteriores a la sociedad y se imponen a ella. A la Iglesia le compete siempre proclamar los principios morales incluso los referentes al orden social, así como dar su juicio sobre cualquier asunto humano, en la medida en que lo exijan los derechos fundamentales de la persona humana. Esto explica el esfuerzo por defender la vida humana contra toda influencia o acción que la amenace o la debilite.

Desde el siglo primero, la Iglesia ha afirmado la malicia moral de todo aborto provocado. Esta enseñanza no ha cambiado; permanece invariable.

### **CATESISMO Y ABORTO**

La vida humana debe ser **respetada y protegida** de manera absoluta desde el momento de la concepción. Desde el primer momento de su existencia, el ser humano debe ver reconocidos sus derechos de persona, entre los cuales está el derecho inviolable a la vida. El aborto directo, es decir, querido como medio o como fin, es gravemente contrario a la ley moral.

La cooperación formal a un aborto constituye una **falta grave**, que la Iglesia sanciona con pena canónica de excomunión. Con esto la Iglesia no pretende restringir el ámbito de la misericordia; lo que hace es manifestar la gravedad del crimen cometido, el daño irreparable causado al inocente a quien se da muerte, a sus padres y a toda la sociedad.

Porque ha de ser tratado como una persona desde su concepción, el embrión debe ser defendido en su integridad, atendido y cuidado médicamente como cualquier otro ser humano.

El derecho inalienable de todo individuo humano inocente a la vida constituye un elemento constitutivo de la sociedad civil y de su legislación. La Iglesia esta a favor de la vida, la fecundidad es un **don**.

### **EL ABORTO EN LA ENCÍCLICA EVANGELIUM VITAE**

La Carta encíclica, EVANGELIUM VITAE, del Papa JUAN PABLO II, que habla sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana, nos señala en su Introducción que el Evangelio de la Vida está en el centro del

mensaje de Jesús y tiene un eco profundo y persuasivo en el corazón de cada persona, creyente e incluso no creyente, porque superando infinitamente sus expectativas, se ajusta a ella de modo sorprendente. Todo hombre abierto sinceramente a la verdad y al bien, aun entre dificultades e incertidumbres, con la luz de la razón y no sin el influjo secreto de la gracia, puede llegar a descubrir en la ley natural escrita en su corazón.

**El valor sagrado de la vida humana** desde su inicio hasta su término, y afirmar el derecho de cada ser humano a ver respetado totalmente este bien primario suyo. En el reconocimiento de este derecho se fundamenta la convivencia humana y la misma comunidad política.

El Sucesor de Pedro, nos dice al finalizar la introducción que esta Encíclica quiere ser pues una confirmación precisa y firme ” **del valor de la vida humana y de su carácter inviolable**”, y al mismo tiempo, una acuciante llamada a todos y cada uno, en nombre de Dios: ¡respetar, defender, amar y servir a la vida, a toda la vida humana!. Sólo siguiendo este camino encontrarás justicia, desarrollo, libertad verdadera, paz y felicidad.

La Encíclica *Evangelium Vitae*, contiene un capítulo específicamente dedicado al tema del “Aborto,” el Papa nos empieza diciendo que entre los delitos que el hombre puede cometer contra la vida, el **aborto** procurado presenta características que lo hacen particularmente grave e ignominioso. El Concilio Vaticano II lo define, junto con el infanticidio, como “crímenes nefandos”.

Hoy, sin embargo la percepción de su gravedad se ha ido debilitando progresivamente en la conciencia de muchos. La aceptación del aborto en la mentalidad, en las costumbres y en la misma ley es señal evidente de

una peligrosísima crisis del sentido moral, que es cada vez más incapaz de distinguir entre el bien y el mal, incluso cuando está en juego el derecho fundamental a la vida.

### **Valoración moral del aborto en el Evangelio de la Vida**

La valoración moral del aborto se debe aplicar también a las recientes formas de intervención sobre los embriones humanos que, aun buscando fines en sí mismos legítimos, comportan inevitablemente su destrucción.

Es el caso de los experimentos con embriones, en creciente expansión en el campo de la investigación biomédica y legalmente admitida por algunos Estados. En la Congregación para la Doctrina de la Fe del 22 de Febrero de 1987, se sostuvo que son lícitas las intervenciones sobre el embrión humano siempre que respeten la vida y la integridad del embrión, que no lo expongan a riesgos desproporcionados, que tengan como fin su curación, la mejora de sus condiciones de salud o su supervivencia.

En la Carta de los derechos de la familia se sostuvo que el uso de embriones o fetos humanos como objeto de experimentación constituye un delito en consideración a su dignidad de seres humanos, que tienen derecho al mismo **respeto** debido al niño ya nacido y a toda persona. La eliminación de criaturas humanas inocentes, aun cuando beneficie a otras, constituye un acto absolutamente inaceptable.

Una atención especial merece para la Iglesia la valoración moral de las técnicas de diagnóstico prenatal, que permiten identificar precozmente eventuales anomalías del niño que está por nacer. Por la complejidad de estas técnicas, esta valoración debe hacerse cuidadosa y articuladamente. Estas técnicas son moralmente lícitas cuando están exentas de riesgos desproporcionados para el niño o para la madre, y

cuando están orientadas a posibilitar una terapia precoz o también a favorecer una serena y consciente aceptación del niño por nacer. Pero cuando estas técnicas se ponen al servicio de una mentalidad eugenésica, que acepta el aborto selectivo para impedir el nacimiento de niños afectados por varios tipos de anomalías. Semejante mentalidad es ignominiosa y totalmente reprobable, porque pretende medir el valor de una vida humana siguiendo sólo parámetros de “normalidad” y de bienestar físico, abriendo así el camino a la legitimación incluso del infanticidio y de la eutanasia.

La Iglesia esta cercana a todos aquellos afectados por graves formas de minusvalidez, ellos deben sentir que son aceptados y amados por nosotros, constituyendo un testimonio particularmente eficaz de los auténticos valores que caracterizan la vida y que la hacen, incluso en condiciones difíciles preciosa para sí y para los demás.

### **LEY CIVIL Y LEY MORAL**

Una de las características propias de los atentados actuales contra la vida humana, consiste en la legitimación jurídica, como si fuesen derechos que el Estado, al menos en ciertas condiciones, debe reconocer a los ciudadanos.

No pocas veces se considera que la vida de quien que aún no ha nacido o esta gravemente debilitado es un bien sólo relativo. Algunos piensan que solamente quien se encuentra en esa situación concreta y está personalmente afectado puede hacer una ponderación justa de los bienes en juego; en consecuencia sólo ellos podrían juzgar la moralidad de su decisión. Por ello el Estado, en interés de la convivencia civil y de la armonía social, debería respetar su decisión, llegando incluso a admitir el aborto y la eutanasia.

El Papa sostiene que para el futuro de la sociedad y del desarrollo de una sana democracia, urge pues descubrir de nuevo la existencia de valores humanos y morales esenciales y originarios, que derivan de la verdad misma del ser humano y que expresen y tutelen la dignidad de la persona. Son valores que ningún individuo, ninguna mayoría y ningún Estado nunca pueden crear, modificar o destruir, sino que deben sólo reconocer, respetar y promover. En este sentido es necesario tener en cuenta los elementos fundamentales del conjunto de las relaciones entre la ley civil y ley moral, tal como son propuestos por la Iglesia, pero que forman parte también del patrimonio de las grandes tradiciones jurídicas de la humanidad.

Como el contenido de la ley civil es diverso y de ámbito más limitado que el de la ley moral, ningún ámbito de la ley civil puede sustituir a la conciencia o exceder su competencia que es la de asegurar el bien común de las personas. Precisamente por esto, la ley civil debe asegurar a todos los miembros de la sociedad el respeto por algunos derechos fundamentales, que pertenecen originariamente a la persona y que toda ley positiva debe reconocer y garantizar. Entre ellos el primero y fundamental es “ **el derecho inviolable de cada ser humano inocente a la vida.**”

Al respecto, El Catecismo de la Iglesia Católica, nos dice que los derechos inalienables de la persona deben ser reconocidos y respetados por parte de la sociedad civil y de la autoridad política. Cuando una ley positiva priva a una categoría de seres humanos de la protección que el ordenamiento civil les debe, el Estado niega la igualdad de todos ante la ley. Cuando el Estado no pone su poder al servicio de los derechos de todo ciudadano, y particularmente de quien es más débil, se quebrantan los fundamentos mismos del Estado de derecho. El respeto y la

protección que se han de garantizar, desde su misma concepción, a quien debe nacer, exige que la ley prevea sanciones penales apropiadas para toda deliberada violación de sus derechos.

### **Conformidad de la Ley Civil con La ley Moral**

El Papa Juan XXIII, señalaba que la autoridad es postulada por el orden moral y deriva de Dios.

Por tanto, si las leyes o preceptos de los gobernantes estuvieran en contradicción con aquel orden y por consiguiente en contradicción con la voluntad de Dios, no tendría fuerza para obligar la conciencia. Esta es una clara enseñanza de Santo Tomás de Aquino, que entre otras cosas escribió " La ley humana es tal en cuanto este conforme con la recta razón y por tanto deriva de la ley eterna.

La primera y más inmediata aplicación de esta doctrina hace referencia a la ley humana que niega el derecho fundamental y originario de la vida, derecho de todo hombre. Así, las leyes que, como el aborto legitiman la eliminación directa de seres humanos inocentes están en total e insuperable contradicción con el derecho inviolable a la vida inherente a todos los hombres, y niegan, por tanto la igualdad de todos ante la ley.

Las leyes que autorizan y favorecen el aborto se oponen radicalmente no sólo al bien del individuo, sino también al bien común y por consiguiente, están privadas totalmente de auténtica validez jurídica.

Así pues, el aborto y la eutanasia son crímenes que ninguna ley humana puede pretender legitimar. Leyes de este tipo no sólo no crean ninguna obligación de conciencia, sino que por el contrario establecen una grave y precisa obligación de oponerse a ellas. Desde los orígenes de la Iglesia ,

la predicación apostólica inculcó a los cristianos el deber de obedecer a las autoridades legítimamente constituidas, pero al mismo tiempo enseñó firmemente que hay que obedecer a Dios antes que a los hombres.( Hechos 5, 29). En el caso pues de una ley intrínsecamente injusta, como es la que admite el aborto o la eutanasia, nunca es lícito someterse a ella, ni participar en una campaña de opinión a favor de una ley semejante, ni darle el sufragio del propio voto.

### **ABORTO Y EL MANDAMIENTO DE DIOS**

Uno de los mandamientos más importantes de Dios es “Amarás a tu **prójimo como a ti mismo**”( Lucas 10,27). “Promueve la vida “. Los mandamientos del Señor nos enseñan el camino a la vida. La elección de determinados comportamientos es radicalmente incompatible con el amor de Dios y la dignidad de la persona, creada a su imagen.

El mandamiento “**No matarás**” establece, por tanto, el punto de partida de un camino de verdadera libertad, que nos lleva a promover activamente la vida y a desarrollar determinadas actitudes y comportamientos a su servicio.

El Papa nos dice que El Creador ha confiado la vida del hombre a su cuidado responsable, no para que disponga de ella de modo arbitrario, sino que la custodie con sabiduría y la administre con amorosa fidelidad, ha confiado la vida de cada hombre a otro hombre hermano suyo, según la ley de la reciprocidad del dar y del recibir, del don de sí mismo y la acogida del otro.

Para el cristiano estos mandamientos implican en definitiva el imperativo de respetar, amar, y promover la vida de cada hermano, según las exigencias y las dimensiones del amor de Dios en Jesucristo.

Lo que todos debemos asegurar a nuestro prójimo es un servicio de amor, para que siempre se defienda y se promueva su vida, especialmente cuando es más débil o ésta amenazada. Es una exigencia no sólo personal sino también social, que todos debemos cultivar, poniendo el respeto incondicional de la vida humana como fundamento de una sociedad renovada.

El Catecismo, en relación a este quinto mandamiento “ No Matarás “ señala que la vida humana es sagrada, porque desde su inicio es fruto de una acción creadora de Dios, sólo Dios es señor de la vida desde su comienzo hasta su término y nadie en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de atentar contra un ser humano inocente. Que Dios ha confiado a los hombres la excelsa misión de conservar la vida, misión que deben cumplir de modo digno; se debe proteger la vida con máximo cuidado desde la concepción.

#### **5.4 ABORTO Y EUGENESIA**

El concepto concierne al aborto que se realiza para prevenir descendientes que por taras hereditarias u otras circunstancias, deba presentar notables anomalías o defectos físicos o psíquicos.

El aborto es uno de los medios eugenésicos denominados negativos que se realizan para evitar el nacimiento de seres que por circunstancias que se hayan presentado en el desarrollo del feto dentro del vientre materno, o por antecedentes hereditarios hagan presumir la existencia de taras en su desarrollo.

Las causas que determinan la presencia de taras físicas y síquicas van a depender muchas veces de las condiciones físicas particulares de la madre, con diversos estudios se ha podido señalar como causal el alcoholismo y enfermedades tales como la sífilis y la rubéola que pueden debilitar las células sexuales masculinas y femeninas afectando al huevo que sé esta formando.

En el caso de las drogas que la madre consuma durante el embarazo pueden producir ciertas malformaciones como las que produce la Talidomina, droga conocida como Disteval o Softenón, que entró al mercado de Alemania e Inglaterra en la década de los 60. Pero estas causales no son tan exactas y de aceptar este tipo de aborto se podría evitar el nacimiento de niños completamente normales.

Actualmente determinar la presencia de taras físicas, es posible gracias a tres procedimientos:

1.-**Ecografía:** Es la técnica que permite visualizar al feto, a partir de la tercera semana de gestación, ver la placenta y el líquido amniótico. La limitación es que no pueden visualizarse taras síquicas como el Síndrome de Dawn.

2.-**Fetoscopía:** Técnica que consiste en observar al feto y a la placenta a través de un pequeño tubo que entra por el abdomen y extrae sangre fetal.

3.-**Amniocentesis:** Consiste en extraer líquido secretado por el feto a través de una punción abdominal de la madre, sólo dentro de las 12 semanas de gestación.

El problema consiste en determinar cual es el grado de incapacidad para poder desarrollarse como persona normal a pesar de las taras físicas o psíquicas que presente.

## 5.5 ABORTO EUGENÉSICO Y MORAL

La cuestión moral consiste en determinar si es lícito privar del nacimiento a un niño; que por presentar malformaciones se pueda encontrar incapacitado física o mentalmente para formar parte de una sociedad que exige cada día mayor desenvolvimiento de sus miembros.

Los partidarios de este tipo de aborto sostienen que la presencia de seres humanos con taras físicas o psíquicas obstaculiza el desarrollo de la sociedad y que es una carga para la comunidad, ya que tendrán que invertir recursos que no generan frutos. Uno de los partidarios del aborto eugenésico como es Georg Friederch Nicolai dice que “La eugenesia no es un problema a discutir, sino una necesidad que cumplir.”

Al tiempo en que el niño se haya desarrollado a suficiente tamaño para poder extraer del fluido amniótico en el cual yace, al objeto de probar definitivamente el hecho de que el niño será deforme, la preñez ya habrá alcanzado una etapa en que provocar un aborto está lleno de tremendos peligros.

Más aún si la deformidad es vista como razón válida para matar a un ser humano antes de su nacimiento, entonces no podría haber objeción para matar también a aquellos que después del nacimiento se convierten en deformes.

Los que se oponen al aborto eugenésico también sostienen; que aceptarlo produciría un quiebre en los valores humanos, e iría contra uno

de los mandamientos de Dios que impone la orden de no matar, premisa básica que forma la actividad de toda sociedad Cristiana y por ende argumento de toda lógica.

Los seres humanos no pueden ser objetos de transacciones económicas-sociales, la sociedad es quién debe aportar y ayudar a todas las personas que tengan alguna dificultad, para que puedan desenvolverse e integrarse dignamente a la sociedad. Cuando estas personas son aceptadas y amadas por nosotros, constituyen un testimonio particularmente eficaz de los verdaderos valores que caracterizan la vida y la hacen aún con esas dificultades valiosas.

Una atención especial merece para la Iglesia Católica, la valoración moral de las técnicas de diagnóstico prenatal, que permiten identificar precozmente eventuales anomalías del niño que esta por nacer. Por la complejidad de estas técnicas, esta valoración debe hacerse cuidadosamente.

Estas técnicas son moralmente lícitas cuando están exentas de riesgos para el niño o para la madre, y cuando están orientadas a posibilitar una terapia precoz o también a favorecer una serena y consciente aceptación del niño por nacer. Pero son totalmente reprobables cuando estas técnicas se ponen al servicio de una mentalidad eugenésica, que acepta el aborto para impedir, el nacimiento de niños afectados por varios tipos de anomalías.

La Iglesia ha estado siempre muy cerca de todos aquellos esposos, que con gran ansia y sufrimiento, acogen a sus hijos afectados por incapacidades, así como agradece a todas las familias que, por medio de la adopción, ampara a niños que han sido abandonados por sus padres debido a malformaciones o invalidez.

## 5.6 ABORTO Y FECUNDACIÓN ARTIFICIAL

Se sabe por diversos estudios realizados en el tema, que hoy en día la fecundación artificial es una de las formas esenciales que permite resolver con éxito, las consecuencias de la impotencia e infertilidad.

Producto de este medio de fecundación cabe preguntarse ¿La destrucción del embrión que se ha formado por la inseminación artificial, resultado de la fusión del óvulo con el espermatozoides podría pensarse como aborto? Así como también, ¿La muerte del embrión in vitro constituye aborto?; ¿Puede este embrión que no se encuentra en el vientre materno ser objeto de maniobras abortivas?

En las tendencias modernas el bien tutelado por la ley en el delito de aborto es la vida del feto, ser que esta en vías de desarrollo, no considerando que sea necesario que sea expulsado del vientre materno.

El médico legista argentino Bonnet, señala “La interrupción de la vida del ser viviente mientras se encuentra en el caldo de cultivo no es aborto, porque no puede hablarse de embarazo (preñez de la mujer), inexistente en esos momentos. Sólo podría haber aborto cuando el embrión, huevo o feto se halle situado en el útero y ocurra su muerte como consecuencia de un acto accidental o delictual.

Para este autor habría aborto sólo cuando la interrupción de la vida del feto es en el vientre materno, ya que es justo ahí donde se verifica el embarazo.

# CAPÍTULO VI

## 1. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el análisis respectivo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El aborto es una de las figuras delictivas más antiguas, aborto significa “sin nacimiento”.
- Existe en nuestra legislación una gran pugna por el momento de existencia de la vida, para nuestra legislación desde que el feto es considerado como embrión.
- Para que el aborto sea tipificado como un delito se necesita, que la mujer esté embarazada, cause la interrupción del embarazo y este sea voluntario.
- Existen diversas clases de abortos, por lo que nuestra legislación ha tomado en cuenta el aborto consentido, no consentido, preterintencional, voluntario consentido, efectuado por el profesional de la salud y terapéutico y eugenésico.
- El aborto para que se lo ejecute se necesita de diversos medios abortivos, esto pueden ser de dos clases a través de sustancias y maneras manuales.
- El aborto es condenado por la iglesia Católica, como un acto inmoral y fuera de las creencias de la Religión.
- Actualmente nuestra sociedad ha tomado al aborto como un negocio lucrativo, por lo que miles de profesionales de la salud han mal utilizado su profesión para efectuar esta clase de delitos.

## 2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda primeramente, que exista un grupo de profesores y profesionales, que brinden la ayuda necesaria con referente a estos proyectos de tesis, con el objetivo de canalizar los esfuerzos de los mismos.
- De igual manera, debo manifestar que se incremente en el currículo académico, la materia de investigación, o introducción a la investigación, con la finalidad que no se presenten problemas futuros a elaborar esta clase de trabajos investigativos.
- De la misma forma, se recomienda realizar las reformas pertinentes al Código Penal Ecuatoriano, para frenar esta clase de delito, de sobre manera el uso inadecuado de las facultades que posee el profesional de la salud.
- Es importante que se concientice a las futuras generaciones de los embarazos no deseados, llevando a cabo una campaña que deje ver lo riesgoso que puede conllevar a someterse a un aborto clandestino.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. **CODIGO PENAL ECUATORIANO**, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 86-87.
2. **GARCÍA MAAÑON BASILE**, ABORTO E INFANTICIDIO, Ed. Ariel S.A, 375 pág.
3. **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO UNO COLOR**, Editorial Océano Grupo S.A, pág. 1314.
4. **CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**: Derecho de las personas.
5. **ETCHEBERRY, ALFREDO**: Derecho Penal Tomo III, Editorial Jurídica de Chile del año 1998.
6. **CABANELLAS, GUILLERMO**: El Aborto, Editorial Atalaya del año 1945.
7. **SILVA SILVA, HERNAN**: Medicina Legal y Psiquiátrica Forense, Tomo 1, Editorial Jurídica de Chile.
8. **JUAN PABLO II**: Evangelium Vitae, Carta encíclica sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana, Editorial San Pablo del año 1995.
9. **CODIGO DE ETICA MÉDICA**.
10. **CARVAJAL, Flor, Paul**, los delitos contra la vida en el derecho comparado.
11. **DENER PELOSSI**, Problemática.

**ÍNDICE**

<b>PORTADA.....</b>	<b>i</b>
<b>AUTORÍA.....</b>	<b>ii</b>
<b>CERTIFICACIÓN.....</b>	<b>iii</b>
<b>CESIÓN DE DERECHO.....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>vi</b>
<b>ESQUEMA DE CONTENIDO.....</b>	<b>vii</b>
<b>PROYECTO-PLAN.....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>

**CAPITULO I****DERECHOS DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN JURIDICA****SOBRE EL ABORTO.**

<b>1.1</b> Concepto de Aborto.....	<b>8</b>
<b>1.2</b> Definiciones desde el punto de vista penal y medico legal.	<b>8</b>
<b>1.3</b> Elementos integrantes y típicos del aborto.....	<b>13</b>
<b>1.4</b> Clasificación del aborto.....	<b>18</b>

**CAPITULO II**

2.1 El causado por extraño.....	22
2.2 Aborto causado por la mujer embarazada.....	23
2.3 Aborto abusivo del profesionalismo.....	25
2.4 Aborto seguido por la muerte de la mujer.....	28

**CAPITULO III**

3.1 Los medios abortivos.....	30
3.2 Sustancias y maniobras abortivas.....	31
3.3 Síntomas y complicaciones.....	34
3.4 Papel del médico.....	39
3.5 Diagnostico del aborto provocado.....	40
3.6 Estudio médico legal en el sumario.....	43

**CAPITULO IV**

4.1 Jurisprudencia sobre el aborto.....	45
4.2 Penalidad del aborto.....	46
4.3 El aborto en el derecho comparado.....	47
4.4 Aborto como un derecho.....	64

**CAPITULO V**

<b>5.1</b>	<b>Aborto: un problema mundial.....</b>	<b>67</b>
<b>5.2</b>	<b>La cuestión moral.....</b>	<b>68</b>
<b>5.3</b>	<b>Posición de la Iglesia Católica.....</b>	<b>69</b>
<b>5.4</b>	<b>Aborto y Eugenesia.....</b>	<b>79</b>
<b>5.5</b>	<b>Aborto eugenésico y moral.....</b>	<b>81</b>
<b>5.6</b>	<b>Aborto y fecundación artificial.....</b>	<b>83</b>

**CAPITULO VI**

	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>84</b>
	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
	<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>86</b>
	<b>INDICE.....</b>	<b>87</b>